

“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
Escuela profesional de Derecho y Ciencias políticas



TESIS

“LA CARGA PROCESAL RESPECTO A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-TAMBOPATA DURANTE EL PERIODO 2015 A JUNIO 2016”.

TESISTAS:

Bachiller: Cutipa Quispe, Jhonatan

Bachiller: Tueros Cardenas, Julio

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Madre de Dios - Perú

2017

“MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ”

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES
Escuela profesional de Derecho y Ciencias políticas**



TESIS

“LA CARGA PROCESAL RESPECTO A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-TAMBOPATA DURANTE EL PERIODO 2015 A JUNIO 2016”.

TESISTAS:

Bachiller: Cutipa Quispe, Jhonatan

Bachiller: Tueros Cardenas, Julio

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Madre de Dios - Perú

2017

ASESORA: ABG. SHELNY ADY KUENTAS ARAGON

FREDY ROLANDO DUEÑAS LINARES
PRESIDENTE DE LA COMISION

CARLOS BEJAR RAMOS
MIEMBRO DE LA COMISION

JORGE LUIS DIAZ REVOREDO
MIEMBRO DE LA COMISION

DEDICATORIA

Con todo cariño:

A mi Madre venerada por su constante apoyo en mi formación como un ser humano.

A mi querido padre, por sus constantes orientaciones y paciencia durante mis largos años de estudio.

A todos los maestros de la universidad Amazónica y de la Escuela de Derecho, por el esfuerzo brindado para formarnos integralmente.

Julio.

A Dios, el que todo lo puede; con el somos todo sin él nada.

A mi Madre, una gran mujer que es digna de emular.

A mi padre amado, Ser amable y luchador; una gran persona que es digno de seguir.

A Mis hermanos unidos siempre en un abrazo de hermandad.

Jhonatan.

RECONOCIMIENTOS

- Muy agradecido Dr. Abg. **JORGE LUIS DIAZ REVOREDO** y Abg. **CARLOS BEJAR RAMOS**, por su permanente apoyo y orientación para concluir el presente trabajo de investigación.
- A las autoridades de la ^{facultad} de Educación representadas en: El Decano, jefe de Departamento y Director de Escuela de la Universidad Amazónica de Madre de Dios por las facilidades que me brindaron la orientación constante para ejecutar la investigación.
- A todos los que participaron de manera directa e indirecta, con profundo respeto.

PRESENTACION

Señor decano de la facultad de educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios.

Señores miembros del jurado.

En cumplimiento del reglamento de grados y Títulos de la **UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS (UNAMAD)**, pongo a vuestra distinguida consideración la de tesis intitulada “La carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio 2016”, con el objeto de optar el título profesional de abogado.

INDICE

Dedicatoria	I
Sugerencias.....	II
Presentación.....	III
Resumen.....	14
Abstract.....	15
Introducción.....	16
CAPITULO I MARCO TEÓRICO.....	Pág. 18
1.1. Antecedentes de estudios realizados.....	Pág. 18
1.2. Bases teóricas.....	Pág. 22
1.3. Conceptos fundamentales.....	Pág. 56
CAPITULO II PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	Pág. 58
2.1. Planteamiento del Problema.....	Pág. 58
2.1.2. Descripción del problema.....	Pág. 58
2.1.2. Formulación del Problema.....	Pág. 61
2.2. Justificación e importancia.....	Pág. 61
2.3. Beneficiarios.....	Pág. 62
2.4. Limitaciones.....	Pág. 63
2.5. Objetivos.....	Pág. 64
2.5.1. Objetivo general.....	Pág. 64
2.5.2. Objetivos específicos.....	Pág. 64
2.6. Hipótesis.....	Pág. 65
2.6.1. Hipótesis general.....	Pág. 65
2.6.2. Hipótesis específicas.....	Pág. 65
2.6.3. Sistema de Variables.....	Pág. 66
CAPITULO III METODOLOGÍA.....	Pág. 71

3.1. Métodos de Investigación.....	Pág. 71
3.2. Tipo de investigación.....	Pág. 71
3.3. Diseño de la investigación.....	Pág. 72
3.4. Población y muestra.....	Pág. 72
3.4.1. Población.....	Pág. 72
3.4.2. Muestra.....	Pág. 73

CAPITULO IV RESULTADOS Y DISCUSIÓN..... Pág. 75

4.1. Análisis de resultados.....	Pág.116
----------------------------------	---------

CONCLUSIONES.....	Pág.121
-------------------	---------

RECOMENDACIONES.....	Pág.123
----------------------	---------

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	Pág.124
------------------------------	---------

ANEXOS

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 PoblaciónPág. 83

Tabla 2 Muestra.....Pág. 83

Tabla 3 Puntuaciones generales para la variable carga procesal respecto a la violencia familiar – abogados.....Pág. 86

Tabla 4 ¿Considera a la terminación anticipada como un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal?.....Pág. 87

Tabla 5 ¿Considera que otro instrumento procesal como el principio de oportunidad es tan igual de eficiente frente a la terminación anticipada para reducir la sobrecarga procesal?.....Pág. 88

Tabla 6 ¿La celeridad procesal constituye uno de los objetivos de la reforma procesal penal?.....Pág 89

Tabla 7 ¿Está de acuerdo a la reducción de la pena en 1/6 y 1/3 por confesión sincera para los agresores?.....Pág. 90

Tabla 8 ¿Utiliza con frecuencia La terminación anticipada para un delito de violencia familiar los abogados litigantes?.....Pág. 90

Tabla 9 ¿Existen los juzgados de flagrancia en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata?.....Pág. 91

Tabla 10 ¿Sobre la nueva ley de flagrancia en vigencia a partir del 29 de noviembre 2015 con el decreto legislativo n° 1194 del 2015 se ha tenido buenos resultados a partir de su propuesta para reducir la carga procesal?.....Pág. 92

Tabla 11 ¿Considera al delito de violencia familiar uno de los delitos más

frecuentes en los juzgados y fiscalías de familia?Pág. 93

Tabla 12 ¿Considera que existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial para advertir e identificar la flagrancia?.....Pág. 94

Tabla 13 ¿La flagrancia es una herramienta útil para reducir la carga procesal?.....Pág. 94

Tabla 14 ¿considera que reduce los actos procesales un proceso de violencia familiar con la nueva ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre. 2015?.Pág. 95

Tabla 15 ¿considera que demandaba aproximadamente casi mas de un año un proceso de violencia familiar con “Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997 y el 2000?.....Pág. 96

Tabla 16 ¿En su experiencia se está cumpliendo en establecer medidas de protección en menos de 72 horas?Pág. 97

Tabla 17 ¿En total se han modificado 6 artículos del código penal con la nueva ley; estas modificatorias están referidos a una mayor celeridad y reducción de actos y plazos procesales?.....Pág. 98

Tabla 18. ¿La incidencia constante de este ilícito(violencia familiar) es causa de una excesiva carga procesal?.....Pág. 98

Tabla 19. puntuaciones generales para la variable carga procesal respecto a la violencia familiar – fiscalesPág.,99

Tabla 20 ¿Considera a la terminación anticipada como un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal?...Pág. 100

Tabla 21 ¿Considera que otro instrumento procesal como el principio de oportunidad es tan igual de eficiente frente a la terminación anticipada para reducir la sobrecarga procesal?.....Pág. 101

Tabla 22 ¿La celeridad procesal constituye uno de los objetivos de la reforma procesal penal?.....Pág. 102

Tabla 23 ¿Está de acuerdo a la reducción de la pena en 1/6 y 1/3 por confesión sincera para los agresores?.....Pág. 103

Tabla 24 ¿Utiliza con frecuencia La terminación anticipada para un delito de violencia familiar los abogados litigantes?.....Pág. 104

Tabla 25 ¿Existen los juzgados de flagrancia en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata?.....Pág. 104

Tabla 26 ¿Sobre la nueva ley de flagrancia en vigencia a partir del 29 de noviembre 2015 con el decreto legislativo n° 1194 del 2015 se ha tenido buenos resultados a partir de su propuesta para reducir la carga procesal?.....Pág. 105

Tabla 27 ¿Considera al delito de violencia familiar uno de los delitos más frecuentes en los juzgados y fiscalías de familia?Pág. 106

Tabla 28 ¿Considera que existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial para advertir e identificar la flagrancia?.....Pág.107

Tabla 29 ¿La flagrancia es una herramienta útil para reducir la carga procesal?.....Pág.108

Tabla 30 ¿considera que reduce los actos procesales un proceso de violencia familiar con la nueva ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre 2015....Pág. 109

Tabla 31 ¿considera que demandaba aproximadamente casi más de un año un proceso de violencia familiar con “Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997 y el 2000?.....Pág. 110

Tabla 32 ¿En su experiencia se está cumpliendo en establecer medidas de protección en menos de 72 horas?Pág. 111

Tabla 33 ¿En total se han modificado 6 artículos del código penal con la nueva ley; estas modificatorias están referidos a una mayor celeridad y reducción de actos y plazos procesales?..... Pág. 112

Tabla 34. ¿La incidencia constante de este ilícito(violencia familiar) es causa de una excesiva carga procesal?.....Pág 113

Tabla 35 puntuaciones generales para la variable carga procesal respecto a la violencia familiar – jueces..... Pag.113

Tabla 36 ¿Considera a la terminación anticipada como un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal?...Pág 114

Tabla 37 ¿Considera que otro instrumento procesal como el principio de oportunidad es tan igual de eficiente frente a la terminación anticipada para reducir la sobrecarga procesal?.....Pág. 115

Tabla 38 ¿La celeridad procesal constituye uno de los objetivos de la reforma procesal penal?.....Pág. 116

Tabla 39 ¿Está de acuerdo a la reducción de la pena en 1/6 y 1/3 por confesión sincera para los agresores?.....Pág. 116

Tabla 40 ¿Utiliza con frecuencia La terminación anticipada para un delito de violencia familiar los abogados litigantes?.....Pág. 117

Tabla 41 ¿Existen los juzgados de flagrancia en el distrito judicial de madre de dios-tambopata?.....Pág. 118

Tabla 42 ¿Sobre la nueva ley de flagrancia en vigencia a partir del 29 de noviembre 2015 con el decreto legislativo n° 1194 del 2015 se ha tenido buenos resultados a partir de su propuesta para reducir la carga procesal?.....Pág. 119

Tabla 43 ¿Considera al delito de violencia familiar uno de los delitos más frecuentes en los juzgados y fiscalías de familia?Pág. 120

Tabla 44 ¿Considera que existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial para advertir e identificar la flagrancia?.....Pág.121

Tabla 45 ¿La flagrancia es una herramienta útil para reducir la carga procesal?.....Pág. 122

Tabla 46 ¿considera que reduce los actos procesales un proceso de violencia familiar con la nueva ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre. 2015?.Pág. 122

Tabla 47 ¿considera que demandaba aproximadamente casi más de un año un proceso de violencia familiar con “Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997 y el 2000?.....Pág. 123

Tabla 48 ¿En su experiencia se está cumpliendo en establecer medidas de protección en menos de 72 horas?Pág. 124

Tabla 49¿En total se han modificado 6 artículos del código penal con la nueva ley; estas modificatorias están referidos a una mayor celeridad y reducción de actos y plazos procesales?.....Pág. 125

Tabla 50. ¿La incidencia constante de este ilícito(violencia familiar) es causa de una excesiva carga procesal?.....Pág. 126

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica 1. ¿Considera a la terminación anticipada como un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal?.....Pág.88

Gráfica 2. ¿Considera que otro instrumento procesal como el principio de oportunidad es tan igual de eficiente frente a la terminación anticipada para reducir la sobrecarga procesalPág. 88

Gráfica 3. ¿La celeridad procesal constituye uno de los objetivos de la reforma procesal penal?.....Pág. 89

Gráfica 4. ¿Está de acuerdo a la reducción de la pena en 1/6 y 1/3 por confesión sincera para los agresores?.....Pág. 90

Gráfica 5. ¿Utiliza con frecuencia La terminación anticipada para un delito de violencia familiar los abogados litigantes?.....Pág. 91

Gráfica 6. ¿Existen los juzgados de flagrancia en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata?.....Pág. 92

Gráfica 7. ¿Sobre la nueva ley de flagrancia en vigencia a partir del 29 de noviembre 2015 con el decreto legislativo nº 1194 del 2015 se ha tenido buenos resultados a partir de su propuesta para reducir la carga procesal?.....Pág. 92

Gráfica 8. ¿Considera al delito de violencia familiar uno de los delitos más frecuentes en los juzgados y fiscalías de familia?.....Pág. 93

Gráfica 9. ¿Considera que existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial para advertir e identificar la flagrancia?.....Pág. 94

Gráfica 10. ¿La flagrancia es una herramienta útil para reducir la carga procesal?.....Pág. 95

Gráfica 11. ¿Considera que reduce los actos procesales un proceso de violencia familiar con la nueva ley n° 30364, publicada el 23 de noviembre. 2015?.....Pág. 95

Gráfica 12. ¿Considera que demandaba aproximadamente casi más de un año un proceso de violencia familiar con “Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997 y el 2000?.....Pág. 96

Gráfica 13. ¿En su experiencia se está cumpliendo en establecer medidas de protección en menos de 72 horas?.....Pág. 97

Gráfica 14. ¿En total se han modificado 6 artículos del código penal con la nueva ley; estas modificatorias están referidos a una mayor celeridad y reducción de actos y plazos procesales?.....Pág. 98

Gráfica 15. ¿La incidencia constante de este ilícito (violencia familiar) es causa de una excesiva carga procesal?Pág. 99

Gráfica 16. ¿Considera a la terminación anticipada como un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal.....Pág.100

Gráfica 17. ¿Considera que otro instrumento procesal como el principio de oportunidad es tan igual de eficiente frente a la terminación anticipada para reducir la sobrecarga procesal?Pág. 101

Gráfica 18. ¿La celeridad procesal constituye uno de los objetivos de la reforma procesal penal?.....Pág. 102

Gráfica 19. ¿Está de acuerdo a la reducción de la pena en 1/6 y 1/3 por confesión sincera para los agresores?.....Pág.103

Gráfica 20. ¿Utiliza con frecuencia La terminación anticipada para un delito de violencia familiar los abogados litigantes?.....Pág.104

Gráfica 21. ¿Existen los juzgados de flagrancia en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata?.....Pág.105

Gráfica 22. ¿Sobre la nueva ley de flagrancia en vigencia a partir del 29 de noviembre 2015 con el decreto legislativo n° 1194 del 2015 se ha tenido buenos resultados a partir de su propuesta para reducir la carga procesal?.....Pág.106

Gráfica 23. ¿Considera al delito de violencia familiar uno de los delitos más frecuentes en los juzgados y fiscalías de familia?.....Pag.107

Gráfica 24. ¿Considera que existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial para advertir e identificar la flagrancia?.....Pág.107

Gráfica 25. ¿La flagrancia es una herramienta útil para reducir la carga procesal?.....Pág.108

Gráfica 26. ¿Considera que reduce los actos procesales un proceso de violencia familiar con la nueva ley n° 30364, publicada el 23 de noviembre. 2015?.....Pág.109

Gráfica 27. ¿Considera que demandaba aproximadamente casi mas de un año un proceso de violencia familiar con “Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997 y el 2000?.....Pág.110

Gráfica 28.¿En su experiencia se está cumpliendo en establecer medidas de protección en menos de 72 horas?.....Pág. 111

Gráfica 29. ¿En total se han modificado 6 artículos del código penal con la nueva ley; estas modificatorias están referidos a una mayor celeridad y reducción de actos y plazos procesales?.....Pág.112

Gráfica 30. ¿La incidencia constante de este ilícito(violencia familiar) es causa de una excesiva carga procesal?.....Pág.113

Gráfica 31. ¿Considera a la terminación anticipada como un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal?.....Pág.114

Gráfica 32. ¿Considera que otro instrumento procesal como el principio de oportunidad es tan igual de eficiente frente a la terminación anticipada para reducir la sobrecarga procesalPág.115

Gráfica 33. ¿La celeridad procesal constituye uno de los objetivos de la reforma procesal penal?.....Pág.116

Gráfica 34. ¿Esta de acuerdo a la reducción de la pena en 1/6 y 1/3 por confesión sincera para los agresores?.....Pág.117

Gráfica 35. ¿Utiliza con frecuencia La terminación anticipada para un delito de violencia familiar los abogados litigantes?.....Pag.117

Gráfica 36.¿Existen los juzgados de flagrancia en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata?Pag. 118

Gráfica 37. ¿Sobre la nueva ley de flagrancia en vigencia a partir del 29 de noviembre 2015 con el decreto legislativo n° 1194 del 2015 se ha tenido buenos resultados a partir de su propuesta para reducir la carga procesal?.....Pág. 119

Gráfica 38. ¿Considera al delito de violencia familiar uno de los delitos más frecuentes en los juzgados y fiscalías de familia?.....Pág. 120

Gráfica 39. ¿Considera que existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial para advertir e identificar la flagrancia?.....Pág. 121

Gráfica 40. ¿La flagrancia es una herramienta útil para reducir la carga procesal?.....Pág. 122

Gráfica 41. ¿Considera que reduce los actos procesales un proceso de violencia familiar con la nueva ley n° 30364, publicada el 23 de noviembre. 2015?.....Pág. 123

Gráfica 42. ¿Considera que demandaba aproximadamente casi más de un año un proceso de violencia familiar con “Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997 y el 2000?.....Pág. 123

Gráfica 43. ¿En su experiencia se está cumpliendo en establecer medidas de protección en menos de 72 horas?.....Pag. 124

Gráfica 44. ¿En total se han modificado 6 artículos del código penal con la nueva ley; estas modificatorias están referidos a una mayor celeridad y reducción de actos y plazos procesales?.....Pág. 125

Gráfica 45. ¿La incidencia constante de este ilícito(violencia familiar) es causa de una excesiva carga procesal?.....Pág. 126

RESUMEN

El proyecto de Investigación parte del **Problema**: “La carga procesal respecto a la de violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios - Tambopata durante el periodo 2015 -junio 2016.” Cuyo objetivo fue: Determinar la existencia de mecanismos alternativos que reducen la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios - Tambopata durante el periodo 2015 a junio 2016. La investigación se ubica dentro del **Tipo** Básico; en el **Nivel** descriptivo-explicativo. Se utilizará para contrastar la Hipótesis, los **Métodos Generales** análisis-síntesis, inductivo-deductivo; con una **Muestra** de 40 encuestados entre abogados litigantes, jueces de familia y fiscales de familia. **Tipo de Muestreo** aleatorio simple no probabilístico. Para la **recolección de información** se utilizará las técnicas del análisis documental y encuestas posteriormente se realizara la discusión entre los resultados obtenidos en esta investigación con las investigaciones consideradas como antecedentes, finalmente se darán las conclusiones sobre las hipótesis planteadas de acuerdo a los resultados obtenidos de la **conclusión**: Constituyen en mecanismos alternativos eficientes la utilización de estos nuevos cuerpos normativos con el fin de disminuir prudencialmente la sobrecarga procesal en los juzgados en materia de la violencia familiar y consecuente la erradicación de los ilícitos penales para la protección de las víctimas.

ABSTRACT

The project of investigation Part of the problem “The procedural burden with respect to family violence In the district judicial de Madre de Dios-Tambopata during the period 2015 a June 2016” Being the objective: Determine the existence of Alternative mechanisms Which reduce the procedural burden Regarding family violence In the district judicial from Madre de Dios – Tambopata during the period 2015 a June 2016. The research is located within the Basic Type; on the level: Descriptive-explanatory.It will be used To contrast the Hypothesis, General Methods: Analysis-synthesis, Inductive-deductive; With a Sample of 40 Respondents among trial lawyers, family judges and family prosecutors. Type of Sampling Non-probabilistic simple random. For the collection of information Techniques will be used Of documentary analysis and surveys later will be performed The discussion between the results obtained in this research and the investigations considered as antecedents. Finally the conclusions will be given on the hypotheses raised agree To the results obtained Taking into account all the methodological steps And procedural aspects, which includes the process of scientific research To the conclusion: The processes of crimes of domestic violence exist an excessive procedural burden and how much Early termination, The new flagrancy law so does the new law on family violence constitute alternative mechanisms efficient and real in order to reduce procedural overload.

Palabras claves: *carga procesal, mecanismos alternativos.*

INTRODUCCIÓN

Indudablemente la familia es el principal agente de socialización, sin embargo es amedrentada mediante la violencia familiar cuyo justiciables son los jueces, fiscales, abogados como actores principales y/o protagonista para sancionar eficientemente esta conducta desechable; tan importante también es resolverlo en la brevedad posible para que así cese los actos de agresión hacia la víctima. Existe bastante carga procesal en todas la materias sin embargo es de mayor arraigo en los casos de violencia familiar, de allí la preocupación de estudiar y analizar la carga procesal y sobre todo apaciguar la sobrecarga mediante medios alternativos que coadyuven la celeridad en los actos procesales.

Se acaban de efectuar numerosos cambios al código penal en el 2015. Así lo ha dispuesto por ejemplo la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Ley nº 30364), publicada el 23 de noviembre 2015; así mismo se ha dispuesto el proceso inmediato en caso de flagrancia vigente a partir del 29 de noviembre 2015 con el Decreto Legislativo 1194; dos leyes novísimas que serán establecidas como dimensiones para su estudio, si realmente estos dos cuerpos normativos en su aplicación resultan eficientes como medios alternativos para disminuir la carga procesal respecto a la violencia familiar, así también como la Terminación anticipada.

El principal objetivo del proyecto de investigación es establecer si existen medios alternativos que disminuyen la excesiva carga procesal respecto a la violencia familiar.

El proyecto de investigación se realizara con un total de 40 Involucrados entre fiscales, jueces y abogados.

Para obtener los datos el instrumento de recojo será la entrevista y acopio de datos estadísticos en La comisaria de familia, Poder judicial (juzgado de familia), Instituto Nacional de Estadística e informática (INEI), Defensoría del pueblo, Centro de emergencia de la mujer de Tambopata (CEM), Ministerio público (Fiscalía de familia).

Para el análisis de los resultados de la entrevista se elaborara preguntas abiertas ya formuladas en base a las dimensiones de acuerdo a ello se realizara la interpretación de los resultados obtenidos.

El trabajo está organizado de la siguiente manera:

En el primer capítulo denominado Marco Teórico, consta de tres elementos importantes: antecedentes de la investigación, bases teóricas, y terminología básica que sustentan el desarrollo adecuado de la investigación.

El segundo capítulo corresponde al problema de investigación, desarrolla ítems, como la descripción del problema, definición del problema, justificación del problema, objetivos, hipótesis y variables.

El tercer capítulo trata de la metodología, describe los métodos de investigación, el diseño metodológico de tipo descriptivo, el universo, la muestra y los instrumentos y técnicas de recopilación de datos.

El cuarto capítulo trata sobre la discusión, el tratamiento estadístico, y el análisis de la investigación, para finalmente concluir con la bibliografía, las conclusiones, las recomendaciones y los anexos correspondientes.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Existen algunos estudios vinculados con el presente estudio: la Carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata durante el periodo 2015 a junio 2016. De los cuales se seleccionó los siguientes:

1.1.1. Antecedentes de estudios realizados.

Delgado (2012) Indica en sus conclusiones que: “Con la creación de cinco Juzgados Especializados Civiles y un Juzgado de Paz Letrado Transitorios en la provincia de Trujillo, un Juzgado Especializado Civil Transitorio en la provincia de Ascope y el Juzgado de Paz Letrado Transitorio en la provincia de Huamachuco e instalarse el primero de abril del 2008 la Comisión de Implementación de Descarga procesal civil en el Distrito Judicial de La Libertad, el Presidente de la Comisión procedió a la designación de los respectivos Jueces Especializados provisionales y suplentes, la distribución de los expedientes de los Juzgados Especializados Civiles Permanentes a los Juzgados Especializados Civiles Transitorios, a efecto de que en el mes de junio del mismo año se realice el inventario de expedientes y cuadernos (incidentes) para iniciar la descarga procesal civil. Por la excesiva carga procesal, por la falta de Jueces Civiles Titulares, la deficiente capacitación de los auxiliares jurisdiccionales (contratados) y la escasez de recursos económicos del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo sigue prorrogando el Plan Nacional de Descarga Nacional en materia civil indefinidamente. Estos Juzgados Transitorios deben convertirse en Permanentes”.

Así mismo agrego el citado que las Comisiones de implementación de la descarga procesal civil deben estar presididas por Jueces Superiores Especializados en lo civil como también Jueces de Primera Instancia Especializados en lo Civil y Jueces de Paz Letrados, elegidos en Sala Plena y en sus respectivas Junta de

Jueces, y que además deben estar dedicados exclusivamente a monitorear los despachos judiciales con estrategias claras que correspondan a la realidad territorial, tomando en cuenta las acciones recomendadas por la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS), además con la finalidad de que los Jueces Civiles Transitorios de descarga cumplan con la misión de impartir justicia con mucha eficiencia, imparcialidad, celeridad y oportunidad.

Fisfálen (2014) Concluye indicando que: “Se ha determinado que la carga procesal se mantiene alta en el sistema de justicia, a pesar de que hay un esfuerzo por parte del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales”.

Se ha demostrado que cuando se reducen los costos de dilación, la cantidad demandada de resoluciones judiciales vuelve a aumentar.

Enfatiza que a pesar de ciertas fluctuaciones hay una tendencia a largo plazo en la expansión de la oferta de resoluciones judiciales, la referida expansión en las resoluciones judiciales se explica más que nada por la contratación de nuevo personal, que se ha sucedido en los últimos años en tanto concebimos la misma idea del autor señalar que el crecimiento de la producción de resoluciones judiciales se explica en gran parte por el aumento del factor trabajo. Además agrega “Sin embargo, el incremento en el número de trabajadores se hace insuficiente para incrementar la oferta de resoluciones judiciales a niveles que pudiera no solo equipararse al ingreso de nuevos expedientes; sino situarse por encima de este para reducir la carga procesal acumulada”. Sintetiza “En cuanto al factor capital, en este caso, podemos entenderlo, para los efectos del tema en estudio, como la infraestructura en cuanto al número de dependencias judiciales. Sobre el particular, se aprecia que en los años en estudio ha habido un ligero incremento en el número de dependencias judiciales; sin embargo, esto no ha afectado de manera significativa la oferta de resoluciones judiciales”.

Yanarico (2008) Concluye indicando que: “Que en la Primera, Segunda y Tercera Fiscalía de Familia de la ciudad de Puno, del Distrito Judicial de Puno, se ha registrado en el año 2008, la cantidad de 1393 casos sobre violencia familiar.

En el Primer y Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Puno, de la Corte Superior de Justicia de Puno, se ha registrado 677 expedientes judiciales sobre casos de violencia familiar”.

Señala además que de acuerdo a la muestra tomada de caso tipo; se verificó cerca de 40 expedientes judiciales, de los cuales se concluye que los factores que influyen en los casos de violencia Familiar son:

Primero: Por motivos de alcoholismo que representa el 40.0% del total de casos verificados

Segundo: Incomprensión familiar que representa el 32.5% de los casos sobre violencia familiar verificados

Tercero: Por motivos de celos entre parejas que representa el 12.5.0% del total de casos revisados.

Finaliza en esta parte que “De la revisión de muestra tomada de caso tipo; se verificó cerca de 40 denuncias presentadas a la Fiscalía de los cuales se concluye que; los factores que influyen en los casos de violencia Familiar son: por motivos de alcoholismo, que representa el 52.5% del total de casos verificados, incomprensión familiar que representa el 22.5% del total de casos revisados y por motivos de celos entre parejas, representa el 10.0% del total de casos de violencia familiar, conforme a la muestra tomada”.

Hernandez (2008) Concluye: “Se debe partir del hecho de que los 2 millones de expedientes de carga procesal y sus efectos e ineficiencias colaterales conducen a un empeoramiento en las condiciones de acceso a la justicia. No atacar la acumulación de casos en forma efectiva genera y reproduce espacios para la ineficiencia e incluso la corrupción, sobre todo si anualmente se resuelve poco menos de 1 millón de los casos, es decir, uno de cada 2”.

Señala además que órganos jurisdiccionales que existen más en el país son los juzgados especializados y mixtos y que además son los que concentran la mayor cantidad de expedientes, tanto ingresados (578 mil) como pendientes (724 mil) y resueltos (444 mil). Finaliza “En el extremo opuesto, las salas son los órganos jurisdiccionales de menor cantidad de carga procesal, dado que están menos extendidos y, además, un poco más de un tercio de su trabajo se concentra en revisar apelaciones de la instancia inferior”.

Entre sus otras conclusiones el citado señala que: “La congestión adopta tonos alarmantes en las salas y juzgados contencioso-administrativos (4 mil y 5 mil expedientes por órgano respectivamente), teniendo como referencia que mil expedientes es un límite máximo razonable usualmente empleado” señala además que según la Defensoría del Pueblo, la problemática de esta especialidad, tal como se hizo hincapié en la primera conclusión, se nutre de muchos factores que recaen específicamente en el juez y su personal, pero también en los incentivos, conductas e información de agentes interesados, así como en una gestión y organización deficientes. Agrega que: “La mayoría del resto de órganos está igualmente en una situación comprometedor. Por ejemplo, las salas civiles, laborales y de familia tienen una carga mayor de los 2 mil expedientes. Aunque las estadísticas reseñadas hacen posibles las comparaciones, no toman en cuenta la distinta complejidad de los casos entre distintos órganos e incluso dentro de un mismo órgano. Urge una medición de la carga procesal según la complejidad de cada caso, tal como se viene implementando en otros países, para tener información que fomente y nutra la toma de decisiones”

1.2. BASES TEÓRICAS.

1. La carga procesal

Hernández (2008) Indica que un “proyecto que ejecuta el consorcio integrado por el Instituto de Defensa Legal y la Facultad y departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú” manifestó: “Aun cuando han pasado ya varios años desde que el Poder Judicial empezó a publicar estadísticas sobre el número de expedientes que se tramitan en él, resulta todavía difícil afirmar que se conoce la lógica de la carga procesal”. Enfatiza en las preguntas Preguntas ¿Cómo? ¿por qué? aumenta la demanda por justicia, ¿cuáles son los procesos judiciales más lentos o cuáles aquellos en los que se plantean más recursos dilatorios?, entre otras, no tienen aún respuesta. Además señala que la información brindada por la fuente oficial no tiene siempre el detalle necesario; en algunos casos, ni el mismo Poder Judicial cuenta con ese detalle. Agrego manifestando que “desde el punto de vista tradicional, esta carga es considerada una simple acumulación de casos por resolver que genera dificultades para el trabajo del juez. No hay que ser muy agudos para darse cuenta de que esa es

una visión limitada de la realidad. Se requiere entonces un giro que permita entender integralmente esta problemática y considerarla como una barrera adicional para el acceso a la justicia”.

1.1. La carga procesal como barrera para el acceso a la justicia

Señala así mismo que en “un principio, un alto número de casos ahoga el funcionamiento del despacho judicial. Si hoy un juzgado funciona bien pero mañana le empieza a llegar una cantidad de casos que supera lo normal, lo más probable es que disminuya la calidad de su trabajo en términos de, por ejemplo, el tiempo que demora en calificar una demanda, en emitir una resolución o en incorporar algún escrito de las partes al expediente judicial. Todo acto, procesal o administrativo, tenderá a ser más lento, porque, además, el juez promedio no está formado para emprender una gestión administrativa profesional de su despacho”.

Pone énfasis que una menor capacitación implica una menor preparación y un trabajo más lento y menos eficiente y el exceso de formalismo y el apego a la norma que jueces y trabajadores judiciales suelen exigirse complica un ágil desenvolvimiento del proceso. Agrega que este “es un diagnóstico que no se puede generalizar a todos los magistrados y trabajadores judiciales”. Señala que podría decir que cada juzgado debe realizar muchas actividades o procesos que merecen una mayor atención que la usualmente brindada. Señala que: “La formación de los abogados en las universidades no comprende cursos de gestión o administración, y los exámenes para acceder a la magistratura que toma el Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) tampoco los incorporan como temas de evaluación”

Señala que mientras el sistema no genere incentivos para que estudiantes, abogados o magistrados tomen conciencia de que un juez no solo sentencia sino que, por lo menos bajo el actual sistema peruano, también administra, solo podrán capacitarse los empeñosos, quienes tengan el tiempo o aquellos que, trabajando, obtengan el permiso para hacerlo. Además las opciones para llenar este vacío de conocimiento tampoco son muchas. También puntualiza que “es cierto que desde hace algunos años la Academia de la Magistratura (AMAG) imparte un curso sobre modernización del despacho judicial, también lo es que

hace dos el Tribunal Constitucional (TC) eliminó el requisito de pasar el curso de la AMAG para acceder a la magistratura, debido a que lo consideró una violación del derecho de igualdad. En el 2007 el Colegio de Abogados de Lima dio inicio a una interesante iniciativa (diplomado sobre Gestión Jurisdiccional y Despacho Judicial) en la que se tocan algunos temas que podrían potenciar la capacidad del juez en el manejo de su despacho, aunque falta aún mucho camino por recorrer”.

Hernández (Ob. CIT. 2008)

En opinión de los tesisistas consideramos que la capacitación constante ayudara mejorar niveles de entendimiento de los asuntos judiciales con la rapidez y seguridad que amerita un caso en particular.

1.2. Datos básicos sobre carga y descarga procesal

Así mismo realiza una síntesis a la carga procesal con el propósito de entender esta problemática y define al “«expediente ingresado» a todo aquel que entra por primera vez en un juzgado sea una demanda nueva o una apelación en un año determinado (también se toman en cuenta los traslados de casos de un juzgado a otro)”. Para las estadísticas, “un «expediente resuelto» es aquel que finaliza en un año determinado, sea cual fuere la forma en que lo haga (con auto o con sentencia)”.

Afirma sosteniendo que ya tomando en cuenta estos conceptos señalados , además es útil revisar estadísticas relativas a la carga procesal nacional y el dato más grueso o agregado sobre carga procesal está dado por el volumen de expedientes a escala nacional y además cantidades globales sin distinción alguna. A manera de recordar que: “En el 2006 el Poder Judicial registró un poco más de un millón de expedientes ingresados (1'083.440), cifra muy cercana al promedio de los últimos años y según datos del 2003, un 74% son efectivamente demandas admitidas por primera vez en el Poder Judicial.

Pásara (2005). Por otra parte el autor citado señala que la “denominada carga procesal adquirió connotación subliminal en el periodo de la reforma judicial del llamado fujimorismo, pero quedó como herencia para ser abordado en lo sucesivo”. Sustenta ello el citado por cuanto, en dicha face se confundió tentativamente con suplencia, en razón a que, todos los abogados orientados a

dicho régimen, tomaron los puestos de magistrados en todos los niveles, al ser abolidos.

El tema lo vivió el mismo Pasara al tomar la presidencia de la Corte de Junín durante el periodo 2003 a 2004, pues, no habían anaqueles para los expedientes, ni jueces para disminuir la tremenda carga acumulada. Por ello, tracé el objetivo “carga 0”, logrando el citado precisar que “revertir la situación con la medida transitoria siguiente: señala que solicito la colaboración de jueces con menor carga, que prestaron su valioso apoyo los fines de semana, proyectando sentencias, quedando para su estudio y revisión por los jueces que padecían de excesiva carga procesal. Tal política de <carga 0> tuvo gran impacto en el Distrito Judicial de Junín, al punto que hasta ahora la mayoría de los jueces siguen comprometidos en conservar esta situación pese a todo inconveniente”.

Nuestra postura es compartida se debe encontrar una solución inmediata a la excesiva carga procesal en donde en algunos casos termina agotando la posibilidad y esperanza de encontrar una solución con la prontitud que amerita.

2. PLAN NACIONAL DE DESCARGA PROCESAL

Como política de estado nace en el año 2006 el Plan nacional de descarga procesal consientes que la única solución pasa por generar un plan de esta naturaleza con los planes eficaces, que no sólo establezcan metas de resolución de sentencias, sino que también velen por la calidad de las mismas. Para ello, “tanto la Academia de la Magistratura (AMAG) y la OCMA así como los Consejos Distritales y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura (ODECMA) deben unir esfuerzos en la supervisión de la calidad de las sentencias de los jueces, estableciendo la obligación de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia y de casación, remitiendo copias a la ODECMA o a la OCMA, según sea el caso, cada vez que anulan una sentencia”. Esto, además de fijarse cuotas aleatorias de expedientes, por cada órgano jurisdiccional, a fin de emitir la calidad de las sentencias por magistrados contralores, capacitados por la AMAG.

Muchica (2016) Señala que “Ciertamente la función jurisdiccional en nuestra época se ha convertido en uno de los servicios públicos esenciales del Estado

moderno. La agresiva liberalización de las economías latinoamericanas, no se ha correspondido con iguales reformas en el sector de la justicia”.

Hace mención que “el Poder Judicial ente representativo padece; problemas de independencia institucional a nivel presupuestario, injerencia en su autonomía judicial, deficiente atención al usuario, problemas de corrupción, deficiente acceso a la justicia de sectores mayoritarios, problemas en el sistema de justicia penal, carecen de predictibilidad sus resoluciones, deficiente organización del despacho judicial, falta de personal o recursos humanos. Insuficiente capacitación de los magistrados y personal auxiliar, sobrecarga procesal en el despacho judicial”

Manifiesta que “normalmente la noción de <carga procesal> en la doctrina se la identifica a las cargas en el proceso civil, concretamente a la carga de la prueba. Pero la doctrina procesal también se ha encargado de utilizarla en el sentido de; <volumen de casos asignados a los órganos jurisdiccionales>, <conjunto de procesos en determinado despacho judicial>”

2.1. Propuesta o alternativas de solución a la carga judicial

En esta propuesta para la solución a la carga judicial un grupo de trabajo realizo un estudio sobre modernización del despacho judicial en ella se emitió un informe en los que se presenta lineamientos muy importantes sobre “simplificación y modernización” del despacho judicial; además se realizaron las visitas a los juzgados de Lima de los informes recibidos de las cortes superiores de provincias llegando entender en lo que se refiere a la carga procesal, plantean acciones a corto plazo como la implementación de equipos móviles para la confección de notificaciones proveídos de escritos, depuración de archivos, que laboraran fuera de horarios de trabajo.

De otro lado del estudio realizado entre “las acciones a mediano y largo plazo se prevé un estudio de expertos que determine la carga procesal por juzgados de distinto nivel y por especialidad, terminar con la sub-especialidad en juzgados, crear más juzgados y salas superiores en materia de constitucional, establecer políticas para la distribución de la carga procesal y por ultimo alentar y mejorar la conciliación extrajudicial y judicial”.

A manera de propuesta señala que deben realizarse medidas muy adicionales a las señaladas por CERIAJUS que las considera insuficientes, plantea la sub-especialidad en Derecho Público tanto a nivel de Juzgados Especializados como Salas Superiores, para que asuman conocimiento exclusivo y excluyente de los procesos de garantías constitucionales.

2.2. Análisis de las propuestas

En la posición de muchos críticos las medidas que deberían ser adoptadas en cuanto se refiere a la carga procesal que enfrenta el poder judicial, se considera que existe coincidencia y suma en las propuestas; tanto del grupo de Trabajo Temático del Modernización del Poder Judicial como en la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia (CERIAJUS). Básicamente va referida a un tema que tiene relación directa con la carga procesal, "el factor humano"; el estudio se refiere a la capacitación a los Magistrados y los auxiliares jurisdiccionales tanto del Poder Judicial como del Ministerio Público que son de acuerdo al estudio "el eje o motor esencial en torno al que gira la Reforma del Poder Judicial. Hoy por hoy la Academia de la Magistratura dio un impulso importante a programas de capacitación a magistrados en sus distintos niveles, creo que un grueso sector de nuestros magistrados ha tomado conciencia del importante rol que significa la actualización y capacitación constante en temas jurídicos, pero es importante seguir en esta línea de trabajo. Se reclama sin desmerecer el camino emprendido por la Academia incidir en temas de Gerencia Judicial, capacitación en temas de uso de información judicial, uso de herramientas informáticas de productividad, planeamiento estratégico, habilidades para el trabajo en equipo, todo está capacitación dirigida a Magistrados".

En lo que se refiere señala el estudio a la capacitación y actualización de los profesionales, técnica y auxiliar tanto del Poder Judicial como el Ministerio Público la brecha en capacitación es muy preocupante señala "En principio hay que chocar con el tema de los sueldos y haberes de este sector que es bastante deprimido. Lo que no permite a estos últimos capacitarse y actualizarse en temas principalmente jurídicos, y menos en temas de técnicas para una mejor atención al público y en relaciones interpersonales".

Ademas agrega que tanto el técnico, trabajador o auxiliar son las personas con que directa y personalmente es la que tratan o se enfrentan nuestros justiciables y abogados, de manera que aquellos son punta de lanza en esta actividad. Enfatiza que “A esto hay que agregarle que dichos trabajadores manejan también la documentación de nuestros proceso judiciales, quiérase o no, estos también son responsables y artífices de lo que pasa con nuestros expedientes, de manera que si estos no son adecuadamente capacitados no ayudaran mucho a descongestionar el embalse o la sobrecarga procesal que nos espera”.

2.3. ¿Qué clase de capacitación deberían recibir dichos trabajadores?

Según Muchica señala que deberían incluir la capacitación y actualización de los auxiliares y asistentes, en lo que se refiere a temas jurídicos y además que estos deben incluir: “Redacción de Resoluciones, Gestión de Despacho Judicial y Fiscal, en estos dos últimos temas se deben incidir en Técnicas para un mejor atención al público y en Relaciones Interpersonales”.

Agrega que también que debería añadirse en la agenda de capacitación de auxiliares jurisdiccionales, la capacitación en temas de definición así como de precisión léxica, coherencia y comprensión léxico-textual, análisis y comprensión de textos y técnicas en lectura veloz. El autor señala que “debería tomarse en serio dicha propuesta toda vez que nuestros auxiliares, asistentes del poder judicial y ministerio público adolecen de dicha preparación en esos temas de razonamiento verbal, teniendo en cuenta que se trabaja con la redacción de textos jurídicos”. **Muchica (Ob. CIT. 2016)**.

Coincidimos con el autor debido que todos los operadores de justicia deben actualizarse en lo posible para realizar un contenido adecuado y correcto de sus actuaciones y sobre todo con la diligencia que amerite.

3. LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Por información y publicación en el Portal de Congreso del centro de comunicaciones del congreso la comisión de justicia apruebo normas para acelerar carga procesal civil.

El dictamen considera artículos de los proyectos de ley que presentó el presidente de la comisión, Raúl Castro Stagnaro (UN) y el que remitió el Poder Ejecutivo a efecto de concentrar los procesos civiles y descongestionar la carga procesal sin menoscabar el principio constitucional del debido proceso.

El nuevo texto en debate fue exonerado del trámite de dictamen de comisión y remitido a la Comisión Permanente, pero esta acordó en febrero último su envío a la Comisión de Justicia. A la propuesta del Ejecutivo se agregaron los otros dos proyectos.

El texto aprobado elimina la posibilidad de que el juez pueda citar a una nueva audiencia por concurrencia de las partes, con lo cual se impide las dilaciones indebidas de los litigantes. Se señala que si a la audiencia concurre una de las partes del proceso, esta se lleva solo con una de las partes que concurra; en caso contrario, el juez dará por concluido el proceso. La fecha citada para la audiencia es única y se realizará en el local del juzgado.

El artículo 449º modificado señala que absuelto el traslado o transcurrido el plazo (en una audiencia de saneamiento procesal), el juez resuelve la excepción. Si la declara infundada, declara también el saneamiento del proceso.

Los otros artículos del Código Procesal Civil que fueron modificados con el voto de los congresistas son: 208º, 475º, 486º, 546º (estos tres últimos sobre procedencia a el establecimiento de nuevas cuantías) y el 574º.

Luego, la comisión inició el debate del dictamen que modifica diversos artículos de la “Ley de protección frente a la violencia familiar (Ley Nº 26260) e incorpora el delito de violencia familiar en el Código Penal”.

La exposición de motivos de la norma propuesta, Castro Stagnaro comentó que el Perú ha venido implementando una serie de normas y programas a efecto de sancionar la violencia familiar y en este aspecto la Ley 26260 ha sido objeto de diversas modificaciones. Las mujeres representan el mayor número de víctimas de violencia familiar, con un 32% de atenciones por violencia. Se estima que en el Perú seis mujeres son víctimas de violencia familiar cada hora. La norma propone una pena “no mayor de seis años ni menor de un año de privación de la libertad”, para aquella persona que, sin procurar lesiones graves o leves, hace uso de la

fuerza física o psicológica debidamente comprobada contra su cónyuge, concubino, ascendente, descendiente, natural o adoptivo. La pena mínima se ampliará a tres años si la víctima fuera menor de edad, persona con discapacidad o anciano.

Otro de los artículos propuestos impide a la Policía Nacional es “propiciar o realizar cualquier tipo de acuerdo conciliatorio en los casos de violencia familiar” además los obliga a informar de sus derechos a los denunciantes. Además cada comisaría contará con fichas de registro para los casos de violencia familiar y comunicar tanto al juzgado de familia así como a la fiscalía de familia. **PORTAL DE CONGRESO DEL CENTRO DE COMUNICACIONES DEL CONGRESO.**

Agrego a si mismo que tanto la comisión de justicia y derechos humanos, modificó diversos artículos del código procesal civil que beneficiarán la celeridad y economía procesal que constituyen ejes fundamentales.

4. EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL SE PRONUNCIA A LA CARGA PROCESAL

Por otra parte el **TC** representada por el presidente de este organismo, Oscar Urviola pide a poder judicial crear más juzgados para reducir carga procesal esta última del 24 junio del 2015 pese a los esfuerzos que realizan sus integrantes, el Tribunal Constitucional (TC) señalando que se mantiene una carga procesal de aproximadamente 9,500 causas por tanto es necesario que el Poder Judicial implemente más juzgados y salas constitucionales.

Con esta medida afirmo Urviola, permitirá que “Los procesos se agoten en segunda instancia y ya no tengan que subir hasta el TC”. Refirió que “desde mayo del año pasado a la fecha, las causas que ingresan mensualmente al TC ascienden a entre 200 y 300. De igual modo, el magistrado exhortó a los abogados a no <hacer abuso> de la presentación de este tipo de recursos, más aun cuando se trata de situaciones que no pueden ser resueltas con este tipo de amparos”.

5. ESTRATEGIAS PARA UNA DESCARGA PROCESAL EFECTIVA

Cusimayta (2012) Nuestro presidente de poder judicial de madre de dios para alerta informativa puntualizo: que “la carga procesal y saturación de expedientes judiciales, legajos, copiadores de sentencias, de autos, oficios, libros, cuadernos y demás documentación, es un problema que afecta directamente a la celeridad procesal y al otorgamiento de justicia oportuna”. Además Señala que la existencia de carga procesal como la saturación de expedientes y abundante documentación no vigente, muebles ociosos y muebles malogrados en general, constituyen “focos apropiados para la realización de actos de corrupción en sus diversas dimensiones, formas y métodos”.

Preciso por ello que debemos realizar acciones destinadas a generar la carga procesal cero. Como carga procesal cero debe entenderse: La existencia en determinado órgano jurisdiccional, de proceso en trámite sin plazos vencidos. Para superar el problema de la carga procesal en su total dimensión debe procederse, desde mi particular punto de vista, del siguiente modo:

A. Estrategias:

- 1.- Estudio de campo con el objeto de determinar el estado situacional de cada uno de los órganos jurisdiccionales (áreas saturadas, mobiliario malogrado, mobiliario excedente, mobiliario y bienes inútiles, así como la posible cantidad de expedientes, libros, copiadores, etc., que deben ser objeto de archivamiento o destrucción).
- 2.-Levantar información estadística del número de procesos en trámite, en ejecución, en reserva, pendientes de ser archivados, y de todo cuanto está demás dentro de cada ambiente del órgano jurisdiccional objeto de estudio de campo.
- 3.-Motivación al magistrado y al personal auxiliar (jurisdiccional y administrativo) para trabajar en equipo, en la descarga procesal.
- 4.-Generar un modelo de estadística de acuerdo a la realidad y estado situacional del Distrito Judicial, con el resultado del estudio de campo y del resultado de las estadísticas.

5.-Monitoreo y control permanente, por quien lidera el trabajo de descarga procesal masiva (necesariamente el Presidente de Corte).

6.-Generar una Resolución Administrativa que induzca a la descarga procesal permanente y al recojo de información estadística veraz y actual.

7.-Crear un pool de auxiliares jurisdiccionales que debe rotar de juzgado a juzgado con dedicación exclusiva para realizar descarga procesal y como órgano de apoyo de los auxiliares jurisdiccionales o administrativos ya existentes en cada órgano jurisdiccional.

8.-Generar un modelo tipo de memorando u oficio que debe obligar a mantener vivo el proceso de descarga procesal.

9.-Conseguida la descarga procesal de determinado órgano jurisdiccional, debe monitorearse documentada y personalmente por el Presidente de Corte, como líder institucional la conservación en el tiempo, de la carga procesal cero.

B. Planificación:

Planificación a corto plazo: De un día a dos semanas.

a.- De un día a una semana, desechar periódicos viejos, papel reciclado, cartones, basura, muebles viejos o muebles excedentes.

b.- Generar ambientes o áreas libres, mediante el retiro en el mismo plazo de un día a una semana de todos los bienes muebles ociosos y muebles instalados en demasía, de cada área del órgano jurisdiccional.

c.- Durante la segunda semana, proceder a la clasificación de expedientes por materia y según su estado procesal, a efectos de diferenciar los expedientes que deben ser objeto de archivamiento (fenecidos), respecto de los expedientes en trámite, expedientes en reserva y expedientes que se encuentran en ejecución de sentencia.

Planificación a mediano plazo: 1 a 6 meses dependiendo de la carga procesal y legajos administrativos.

a.- Terminada la primera parte de la planificación, debe procederse al archivamiento de todos los procesos fenecidos (remitiéndose absolutamente todos los expedientes fenecidos al archivo central jurisdiccional).

b.- Paralelamente debe procederse al archivamiento de todo tipo de legajos y libros, remitiéndose absolutamente todo al archivo central administrativo.

c.- Paralelamente al trabajo de archivamiento, los Secretarios (Asistentes en el caso del NCPP), deben impulsar y acelerar los procesos en trámite para generar más procesos que deben ser archivados.**Cusimayta (OB.CIT.2102)**

Lo señalado por Cusimayta de encontrar la Carga procesal cero es un anhelo de muchos sin embargo llegar esa brecha es casi imposible, disminuirla una realidad, que consiste en tener como universo de carga procesal sólo y únicamente procesos en trámite, con control absoluto sobre el número de procesos en ejecución de sentencia y procesos reservados.

LA TERMINACION ANTICIPADA

1. ANTECEDENTES Y EVOLUCION:

Para el citado a manera de historia el Proceso de Terminación Anticipada tiene su fuente legal en el Perú en el artículo 2º de la **Ley 26320 de (1994)** en la que se Dictan normas referidas a los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas y establecen beneficio y además en el artículo 20º de la Ley 28008 del 18 de julio del 2003 referidos a los Delitos Aduaneros. Asi mismo señala “Los artículos 468º al 471º de la Sección V del Código Procesal Penal que sancionan el Proceso

especial de la Terminación Anticipada, entraron en vigencia en todo el país el 01 de febrero del año 2006”.**GAMBOA (2011)**.

2. CONCEPTO.

Para gamboa se trata básicamente de un “proceso especial” que se está dentro de los mecanismos de simplificación del proceso como los otros y que modernamente se introducen en los Códigos Procesales. Señala además que “no podemos parametrarnos sobre la base de un Sistema Procesal rígido, tanto por motivos políticos-criminales como de utilidad social, como una forma de humanizar el Proceso Penal, el cual tiene un trasfondo social y exige una solución rápida y justa. Así entonces, la finalidad de este proceso especial, es evitar la continuación de la investigación judicial y el Juzgamiento, si de por medio existe un acuerdo entre el imputado y el Fiscal, aceptando los cargos el primero, es decir una declaración de voluntad unilateral por parte del imputado, de conformidad con la parte acusadora, que responde a criterios de economía procesal y a la optimización de la justicia criminal”. **Gamboa (Ob.CIT 2011)**

3. BENEFICIOS.

Según el tratadista Gamboa “el consenso a que pueda llegarse resulta beneficioso, no solo para el imputado, porque le permite sustraerse de un proceso penal gravoso y aflictivo, así queda exento de antecedentes penales y judiciales, sino para el propio sistema judicial penal actualmente en crisis, al descongestionar su carga procesal optimizando su trabajo y dirigiendo su foco de atención a los delitos más graves; además favorece también a la parte agraviada del delito, en vista de que sus legítimas expectativas reparatorias se ven satisfechas en un tiempo más rápido y asimismo ya no se verá afectado a ser parte de un proceso penal público. En la terminación anticipada existen renunciaciones mutuas: la del Estado a seguir ejerciendo sus poderes de investigación, y la del imputado a que se agoten los trámites normales del proceso”.

Nosotros concebimos que estas renunciaciones sólo son dables cuando la ritualidad subsiguiente se torna innecesaria, por estar ya demostrados las pruebas para dictar sentencia condenatoria.

4. SENTENCIA.

Compartimos lo expuesto del citado la sentencia tiene que ser condenatoria. El Juez debe ocuparse netamente de los elementos que conforman el delito y dar cumplimiento a todos los requisitos de carácter formal sustancial, porque dicha decisión puede ser objeto de recursos. Agrega que “En la dosificación de la pena el Juez tendrá en cuenta la disminución que corresponda, de acuerdo con la etapa procesal en que se haya hecho la aceptación de los cargos. Esta disminución debe hacerse del quantum de la pena que el Juez haya determinado como aplicable para el caso concreto”.

5. APELACIÓN.

Cabe señalar que la sentencia aprobada producto del acuerdo es pasible de ser apelada por los demás sujetos procesales, estos según su ámbito de intervención pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y en su caso el monto de la reparación civil.

En opinión de Gamboa en caso sea recurrida “la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil*. Por otro lado, el auto que desapruueba o deniega el acuerdo es apelable en un solo efecto en el término de un día por el procesado o el Ministerio Público, exceptuándose a la parte civil, quien solo podrá solicitar el incremento de la pretensión indemnizatoria, pues el acuerdo le resulta inoponible”. **Gamboa (Ob.CIT 2011)**

Cabe señalar que existe doble incentivo y beneficio que no es compartida por los testigos, si la reducción es de un sexto de la pena por admitir la culpabilidad cómo es posible a ello agregarle el un tercio por confesión sincera nada más incoherente por parte del estado.

6. REGLAS A CUMPLIR.

Para Gamboa dicho proceso deberá observar las reglas siguientes:

PRIMERO: El Fiscal o el imputado pueden instar a la celebración de una audiencia privada de terminación anticipada. Ambos podrán presentar una solicitud conjunta y un acuerdo provisional.

SEGUNDO: El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado debe ser puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, para que se pronuncien sobre la procedencia de la terminación anticipada y formulen sus pretensiones.

TERCERO: En la audiencia de terminación anticipada el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la investigación preparatoria surjan contra el imputado y este tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. Luego de escuchar a los asistentes, el juez instará a las partes a que lleguen a un acuerdo.

CUARTO: Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo, así lo declararan ante el Juez y deberá constar expresamente en el acta. En tal caso el Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas, enunciando en la parte resolutive que ha habido acuerdo.

QUINTO: Cuando hay pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá el acuerdo de todo y por todos los cargos. Sin embargo, es posible que el Juez apruebe acuerdos parciales.

SEXTO: Cuando no se llegue a un acuerdo o este no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

SEPTIMO: Al imputado que se aoja a este proceso se le reducirá la pena de una sexta parte, la misma que puede ser adicional a la que reciba por confesión.

Para Dr. Pedro Angulo Arana “El antecedente más remoto de esta institución la encontramos en el derecho anglosajón con la figura del Patteggiamento, que se incorporó en el derecho nacional, primero mediante leyes especiales y ya posteriormente fue incorporada en el sistema procesal; a continuación

presentamos un cuadro que establece de forma más específica los antecedentes que estamos mencionando”. **Angulo (2014)**

Para Raúl Peña Cabrera “el proceso de terminación anticipada toma lugar cuando el imputado y el persecutor público convienen concluir por anticipado el conflicto, a partir de un acuerdo consensuado sobre los cargos, la sanción y el monto pecuniario. El proceso de terminación anticipada importa la aceptación de responsabilidad por parte del imputado respecto del hecho punible objeto del proceso penal y la posibilidad de negociación acerca de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. De este modo se tiene que: Este es un procedimiento especial que se rige por sus propias disposiciones. Aparece como un mecanismo de simplificación de procedimiento, acorde con las nuevas y contemporáneas corrientes doctrinales y legislativas. Se sustenta en el llamado Derecho Procesal Penal transaccional, que busca evitar un procedimiento penal innecesario obteniendo el procesado un beneficio de reducción de la pena mediante una fórmula de acuerdo o de consenso realizado entre el imputado y el fiscal, con la aprobación necesaria del juez. Se trata de un típico procedimiento especial que propone una fórmula simplificada que permite la conclusión consensuada del proceso penal obviándose las restantes etapas procesales, para su restauración se requiere de la previa formalización de proceso común constituyendo una variación ex post del trámite procedimental que cobra autonomía”. **Peña (2015)**

LA LEY DE FLAGRANCIA

“La flagrancia y el proceso inmediato”, por Dr. Pablo Sánchez Velarde para el comercio lunes 1 de febrero del 2016 afirma que los últimos acontecimientos judiciales que han generado la atención pública y el debate ciudadano se relacionan con las sentencias dictadas casi de inmediato por flagrancia.

1. ¿Qué es la Ley de Flagrancia y cómo se ejecuta?

Señala que estar bien informados puede marcar la diferencia entre convertirnos en beneficiarios o incluso víctimas de esta ley.

La Ley de Flagrancia no es nueva en el Perú ya eran concebidos la flagrancia y en qué casos se desarrolla, se da para los delitos que están probados de manera fehaciente, es decir que no cabe duda alguna de que la persona es culpable.

Ahora que se ha reglamentado y ha tomado protagonismo, es importante que todos sepamos en qué consiste, y es que estar bien informado puede marcar la diferencia entre convertirnos en beneficiarios o incluso víctimas de la Ley de Flagrancia ¿Cómo funciona? ¿Cuál es el proceso? Preste mucha atención.

Sánchez (2016) Dice que: Todo comienza con la comisión del delito y la detención, el sospechoso es llevado a la comisaría. Ahí se le leen sus derechos, se le permite contactarse con sus familiares y también llamar a su abogado. Aquí se pide la presencia del fiscal, éste al llegar toma las declaraciones de ambas partes, las de los testigos, recoge las pruebas y ordena más pericias dependiendo del caso.

Es en esta primera parte que quien haya delinuido tiene la primera oportunidad para no empeorar su situación, esta se llama valga la redundancia: principio de oportunidad. Todo esto que corresponde a la policía y al Ministerio Público ocurre en las primeras 24 horas.

La segunda parte le corresponde ya al Poder Judicial. El expediente es entregado al juez de investigación preparatoria el mismo que analiza el caso, las pruebas, y convoca a una audiencia en la que decidirá si reúne las condiciones para un juicio rápido, o no.

Aquí en esta instancia el imputado tiene una segunda oportunidad para reducir su sanción, esta se llama “Terminación anticipada”. Así llegamos a la tercera y última parte: el juicio. Si los elementos son suficientes, todo se eleva al juez de juzgamiento, quien en un plazo de 72 horas debe convocar a la audiencia que dé inicio al proceso, y de manera rápida a la sentencia, aun a estas alturas existe una tercera oportunidad llamada “Conclusión anticipada”.

De acuerdo a Sanchez “Términos como ‘proceso inmediato’ y ‘flagrancia’ se repiten constantemente por los diversos actores de la sociedad. ¿Cuánto conocemos realmente sobre estos conceptos? El proceso inmediato es un

proceso especial previsto en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y procede en tres supuestos, cuando: a) la persona es sorprendida en flagrante delito, b) la persona confiesa el delito y c) hay suficiencia probatoria. En estos casos, el Decreto Legislativo 1194 obliga al fiscal a que solo en los casos de delito flagrante debe promover el proceso inmediato, dejando de lado el proceso común”. **Sánchez (Ob. Cit.2016)**

ESTADOS DE FLAGRANCIA

Para el citado la flagrancia “es un estado evidente de la comisión de un delito y habilita a la policía a detener a una persona; el fiscal solo cuenta con 24 horas para ponerlo a disposición del juez. El artículo 259 del CPP admite cuatro estados de flagrancia”:

- a) cuando el sujeto está cometiendo el delito.
- b) cuando es detenido inmediatamente después de haber cometido el delito.
- c) cuando se le encuentra dentro de las 24 horas de producido el delito con los objetos o instrumentos del mismo.
- d) por sindicación del testigo o víctima o por video vigilancia.

2.-Deben señalarse tres aspectos puntuales:

Primero, afirmar que el incremento de las condenas puede generar el colapso del sistema carcelario escapa a la función fiscal y judicial, no es real y evidencia una falta de coherencia y previsión en la política criminal del Estado al elaborar y promulgar este decreto legislativo. Los fiscales solo aplican la ley. Se pueden imponer penas de corta duración o de servicios comunitarios. Segundo, cuando se elaboren leyes, debe contarse con la opinión de los entes especializados en justicia para su mejor redacción y viabilidad, lo que no ocurrió en este caso. Tercero, debieron considerarse los recursos humanos y logísticos que sustenten la aplicación de esta nueva ley. No se ha previsto la necesidad de mayor número de fiscales, personal auxiliar, capacitación y logística. No se puede afirmar que la implementación de estas medidas “se financian con cargo al presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al tesoro público”.

¿Tenemos tesoro público? La fiscalía ha hecho el requerimiento necesario, ojalá se atienda. La flagrancia y el proceso inmediato generan una respuesta positiva al clamor social de justicia y aporta a la seguridad ciudadana. En este sentido, el Ministerio Público está comprometido y atento a los casos de flagrancia.

Finaliza que la Justicia rápida, y sobre todo segura, es justicia. **Sánchez(Ob. Cit.2016)**

En diálogo con RPP Noticias, el coordinador nacional para la implementación de los juzgados de flagrancia del poder judicial, **Meneses (2015)**, dio detalles sobre los alcances y procedimientos de la nueva ley 03 de diciembre del 2015 señaló:

El pasado domingo 29 de noviembre 2015 entró en vigencia la llamada "Ley de Flagrancia", que permite emitir sentencias en tiempo récord contra personas que hayan sido encontradas cometiendo delitos infraganti.

La nueva norma convocó la atención de la opinión pública tras la reciente sentencia contra el hombre que robó un celular en Villa el Salvador y que fue condenado a 11 años en menos de 24 horas, y también por lo que le puede esperar a Pilar López, madre Gerald Oropeza, que fue detenida en flagrancia cuando intentaba ingresar un celular al penal de Piedras Gordas.

"La idea es la siguiente: se interviene a un sujeto en flagrancia, ese policía debe conducirlo a la fiscalía. El fiscal hace el trabajo y en lugar de denunciar, acusa. Es un proceso inmediato y ese policía regresa a la calle a seguir cuidándola" **Meneses (Ob. Cit. 2015)**

El nuevo procedimiento

Recordó que hasta el último domingo, el procedimiento habitual era elaborar un atestado policial y aperturar denuncia frente al Ministerio Público.

Indicó el citado, que ahora, en cambio, "si una persona es hallada manejando en estado de ebriedad, traficando drogas, cometiendo robo agravado o tratando de ingresar elementos prohibidos a centros penitenciarios, debe ser intervenido por la policía y llevado inmediatamente a la fiscalía, la misma que podrá acusar de inmediato el detenido para ponerlo en manos de un juzgado".

"La idea es la siguiente: se interviene a un sujeto en flagrancia, ese policía debe conducirlo a la fiscalía. El fiscal hace el trabajo y en lugar de denunciar, acusa. Es un proceso inmediato y ese policía regresa a la calle a seguir cuidándola", señaló. Meneses Gonzáles, informó que a 5 días de promulgada la ley, ya se procesaron 60 casos a nivel nacional y que la mayoría de veces los acusados se han acogido a la figura de la "terminación anticipada", es decir que han reconocido sus culpas para acelerar la sentencia a cambio de menos años de prisión.

Indicó que en ninguno de los casos las sentencias han sido apeladas, en las tres instancias permitidas por ley. Además, detalló que a nivel de Lima Metropolitana 12 juzgados han pasado a ser "juzgados de flagrancia" de modo exclusivo.

Meneses (OB. CIT. 2015)

Jorge Armaza presidente de la corte superior de justicia de Tacna refirió que la ley de la Flagrancia es una ley que puede en algunas veces decaer en cárcel, además señaló que los agresores que cometen el delito y son intervenidos infraganti se pueden resolverse hasta en tres días, cuando antes demoraban seis meses. Sin embargo, faltan recursos para implementar despachos jurisdiccionales que den celeridad a estos procesos por tanto es tarea implementar personal y logística necesaria. **Armaza (2015).**

De otra parte el Consejo Ejecutivo del distrito Judicial de Tacna ordenó que el Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria y el Segundo Juzgado Penal Unipersonal atiendan de forma exclusiva los casos de flagrancia mientras se implemente los juzgados específicamente para los delitos de omisión a la asistencia familiar y conducción en estado de ebriedad o drogadicción. El presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna, Jorge Armaza, explicó "que debido a la exclusividad de los dos juzgados para estos casos, el resto de procesos deberán distribuirse en los otros despachos".

Por otra parte del país en solo 30 minutos, en la Corte Superior de Justicia de Puno envió a la cárcel por dos años y 7 meses a Hernán Salas Turpo tras una desatada discusión y con efectos de estado de ebriedad, este sujeto de 36 años le mordió los labios a su pareja, la víctima, contó que la madrugada del domingo pasado ambos estaban en el local nocturno "La Barca". Tomaban licor y los celos

traicionaron a Hernán, quien atacó a su pareja. Mery la víctima denunció el hecho. Inmediatamente, la fiscal de turno solicitó la detención por 72 horas del acusado y el inicio del proceso inmediato. En vista de la flagrancia de la agresión en el caso, al día siguiente se fijó la audiencia. **Salas (2015)**

Por otra parte del país en el distrito judicial de Arequipa, el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria presidido por el magistrado René Castro aplicó la norma de flagrancia, sentenciando con un año de cárcel suspendida a Pékember Monroy Huaytara de 31 años. Al conductor lo ubicaron en la intersección de las calles Tacna y Arica, manejando su taxi en estado de ebriedad. El dopaje etílico arrojó 1.83 gramos de alcohol por litro de sangre una vez más se aplica la flagrancia.

El presidente de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Jhonny Cáceres, señaló que “la situación de Monroy se complicó por su negativa a pagar la reparación civil. Monroy no causó ningún accidente, pero se negó a la reclusión y al pago de reparación civil, dijo Cáceres. Finalizo señalando se necesita al menos tres juzgados de flagrancia por cada región y tener en cuenta lo siguiente”.

En nuestra humilde persecución estos casos emblemáticos tanto en Arequipa, Puno y Tacna queda al estudio que la nueva Ley de Flagrancia permite sentenciar en menos de 72 horas a cualquiera delincuente que sea encontrado infraganti ya sea cometiendo imprudencias o delitos menores, de otra parte. En las sedes judiciales de Cusco, Moquegua e incluso en Madre de Dios aún no se han presentado casos, pero los juzgados de flagrancia ya están operativos en casi todo el Perú. La nueva ley de flagrancia está basada en el decreto Legislativo N° 1194. Además se puede precisar que las personas sorprendidas y detenidas en **un** delito infraganti serán detenidas por 72 horas, mientras se prepare la condena llegando así algunas conclusiones:

- 1.-Consebiendo que las agresiones, hurtos, omisión de asistencia familiar o drogadicción también serán procesadas bajo los mismos criterios temporales, según lo establecido en el numeral 3 del artículo 447 del Nuevo Código Procesal Penal.

2.-se puede abordar así mismo que en el caso de muerte o lesiones graves no se aplica el principio de oportunidad; así lo establece el numeral 3 del artículo N° 342 del Nuevo Código Procesal Penal, delitos como homicidios o tentativa de homicidio requieren investigaciones más exhaustivas a mediano y largo plazo, que involucran el testimonio de varios testigos e imputados por tanto no podría concebirse la inmediatez.

3.-se concluye además que: “Los Magistrados de Arequipa, Tacna, Puno, Moquegua y Cusco coinciden en que es necesario implementar nuevos juzgados de flagrancia con carga procesal "0".

4.-ademas señala que “Ello permitirá agilizar los procesos y descongestionar a los demás juzgados que provisionalmente están asumiendo los casos flagrantes”.

La Dra. Josefina Miró Quesada y el Dr. Sebastián Vidaurre para el diario Perú 21 del 14 de mayo del 2016 manifiestan que Penalistas destacan agilidad del proceso, pero advierten debilidades en su implementación.

Poder Judicial: Unos 10,000 sentenciados han sido juzgados con la nueva ley de flagrancia con el fin de descongestionar la carga procesal, este proceso “especial” que se diferencia del proceso “ordinario”, donde es necesario pasar por todas las etapas procesales y, por tanto, es más largo, se reformula para ser aplicado a más delitos, además de los flagrantes. Si antes el fiscal “podía” pedirlo al juez, ahora “deberá” hacerlo ante los supuestos regulados por ley. En la mayoría de casos, el conflicto puede resolverse en menos de una semana. **Miró /Vidaurre (2014)**

¿CÓMO FUNCIONA?

Primero debe comprenderse qué se entiende por “flagrancia”. Según la penalista Romy Chang, “ya no es solo con las manos en la masa, sino alcanza a quienes salen en un video o tienen la ropa manchada de sangre”. El concepto ahora es más amplio.

Lo normal es que la Policía pueda detenerte en flagrancia no más de 24 h, pero bajo este proceso, según el penalista Luis Lamas Puccio, puede hacerlo hasta por 72 h. Dentro de ese plazo, el fiscal pide al juez que aplique el proceso inmediato y este decidirá si procede en una audiencia. Según Lamas Puccio, el proceso demora entre 5 y 6 días, pero hay alternativas que pueden reducirlo. A criterio del penalista Luis Lamas Puccio resulta necesario adecuar la parte especial del Código Penal, en que se tipifican las conductas delictivas, a lo que significa un proceso en caso de flagrancia por el cual se impone la condena con rapidez. “Existe una desproporcionalidad en las penas para los delitos que requiere corregirse mediante la racionalización de las sanciones, considerando que los autores de algunos ilícitos pueden ser sometidos a procesos inmediatos por flagrancia”, refirió. En ese contexto, además, propuso modificar el Decreto Legislativo N° 1194 a fin de establecer un mayor plazo para la defensa del inculpado en el proceso inmediato por flagrancia y otorgarle así al procesado la posibilidad de defenderse en forma más holgada y técnica cuando el caso lo amerita por la complejidad en la demostración de ciertas pruebas. **Miró /Vidaurre (Ob Cit.2014)**

En opinión nuestra la flagrancia debe aplicarse solo para algunos casos dado que terminaría violando derechos fundamentales, transgrede el derecho de defensa y el debido proceso.

ALTERNATIVAS

Los casos regulados para este proceso tienen algo en común: no es necesario realizar mayores actos de investigación porque se entiende que el fiscal tiene pruebas suficientes. Frente a ello, el imputado puede asumir su responsabilidad y optar por salidas alternativas para terminar el proceso antes.

Una de estas es la “terminación anticipada”, donde el fiscal y el abogado llegan a un acuerdo sobre la condena del procesado. Este último acepta su culpabilidad y el fiscal negocia reducirle la pena. El acuerdo lo acepta el juez y una vez aprobado, no podrá apelarse. Esta figura se aplicó en el caso de Silvana Buscaglia sentenciada por agredir a un policía quien recibió por ello una pena menor al mínimo legal.

Como la flagrancia puede ocurrir en cualquier delito, en algunos, se necesitan pruebas que toman más tiempo del que prevé el proceso inmediato para conseguirlas. Por ejemplo, para la violación sexual, según Lamas Puccio, se exigen peritajes como el hisopado vaginal cuyos resultados pueden demorar entre 20 o 30 días en el área de medicina legal.

Para Lamas Puccio, esta “ley de flagrancia” ha instaurado un proceso arbitrario que recorta derechos como la presunción de inocencia o el derecho de actuar pruebas. Indica que debió acompañarla un presupuesto económico significativo, “porque los fiscales siguen trabajando en las mismas condiciones de hace siete meses que entró en vigencia”. Pese a sus debilidades, Chang lo considera un buen mecanismo para agilizar los trámites judiciales, aunque debe perfeccionarse.

Además de los delitos flagrantes, los otros supuestos donde deberá aplicarse el proceso inmediato son: 1) cuando el imputado confiesa el delito, 2) cuando hay elementos que hacen evidente que delinquiró; y ante los delitos de 3) omisión de obligación alimentaria y 4) manejo en estado de ebriedad o drogadicción. **Miró /Vidaurre (Ob. Cit.2014)**

Por otra parte la Comisión de justicia recibió informes hasta el día ocho de marzo del 2016 presentan balance de la ley sobre flagrancia instituciones vinculadas al sistema de justicia exponen resultados.

Para tal efecto, los ministros de Justicia y del Interior, Aldo Vásquez y José Luis Pérez Guadalupe, respectivamente, así como el presidente del Poder Judicial, Víctor Ticona Postigo y el fiscal de la Nación, Pablo Sánchez Velarde, asisten a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Parlamento para informar sobre los logros con la vigencia del Decreto Legislativo N° 1194 y plantear eventuales cambios a esta disposición.

NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR

Tanto las agresiones físicas o verbales entre miembros de una familia, o inclusive ex convivientes o ex esposos son considerados actos de violencia familiar, y pueden ser objeto de denuncia ante el Fiscal de Turno de Familia de cada distrito,

o incluso en la sección familia de cualquier comisaria. Es una incorporación adecuada dado que los convivientes tiene la misma naturaleza de ser conyuge.

En estos procesos Ud. puede conseguir que se disponga diversas medidas de protección a fin de poder poner fin al acto de violencia e incluso el alejamiento del agresor de la casa. **ENCUESTA DEMOGRÁFICA Y DE SALUD FAMILIAR - ENDES 2014.**

En opinión nuestra creemos que en caso que exista violencia física con lesiones, de este hecho se desprenderán 2 procesos, uno por violencia familiar que será derivado por el Fiscal de Familia, y luego por el Juez de Familia y adicionalmente un proceso penal por lesiones que se tramitara en el Juez de Paz , dependiendo del grado de lesiones que arroje el examen médico legista. **ENCUESTA DEMOGRÁFICA Y DE SALUD FAMILIAR - ENDES 2014.**

Para ambos casos es necesario un abogado, pero sobre todo un abogado que no solo conozca derecho de familia, sino también de derecho penal ya que se evaluara si el sujeto actuó con dolo o culpa.

De otro lado la ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables indicó que “en el 78 por ciento de los casos de violencia contra los niños el agresor es el padre o la madre, y que del total de niños que son víctimas de violencia, el 50 por ciento sufre violencia psicológica, el 32 por ciento violencia física y el 18 por ciento violencia sexual”.

Sin embargo, como lo admitió la ministra Ana Jara “en el Perú no hay datos a nivel nacional que midan con precisión la magnitud del problema de violencia contra la niñez. Ana Jara anunció que ante la falta de estudios sobre la problemática de la violencia infantil, el gobierno realizará una encuesta especializada sobre el tema, cuyos resultados se esperan tener el año 2013”.

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2009, elaborada por el INEI señalan que “las agresiones recibidas por las víctimas fueron empujones, golpes, patadas, ataques o amenaza con cuchillo u otra arma, además de ser forzadas a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, entre otras formas de violencia física y psicológica”.

El mencionado estudio, efectuado entre marzo y noviembre del año pasado, es el resultado de encuestas a 24 mil mujeres seleccionadas al azar en el país.

La encuesta de **Endes** reveló también “que las mayores proporciones de violencia física se presentaron en las mujeres divorciadas, separadas o viudas (58,1%) y entre las mujeres de 45 a 49 años de edad (44,2%)”. **Endes(2009)**.

LOS CAMBIOS CON LA NUEVA LEY Nº 30364

La revista “**LA LEY**” el Angulo legal de la noticia publicada 1 de julio de 2016 publico “Los cambios al Código Penal en la nueva Ley que sanciona la violencia contra la mujer” Entre las recientes e importantes modificaciones son las precisiones al delito de lesiones psicológicas así también el abuso del parentesco como agravante de la pena y la declaración de menores como prueba anticipada en casos de violencia sexual.

Señal que se acaban de dar “numerosos cambios al Código Penal. Así lo ha dispuesto la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, **Ley Nº 30364**, publicada el 23 de noviembre”.

Así también refiere que “En total, se han modificado 6 artículos del Código Penal (45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378), se han incorporado dos nuevos artículos: el 46-E y el 124-B, y se han derogado los artículos 122-A y 122-B. También se ha modificado el artículo 242 del Código Procesal Penal. Entre estos destaca la determinación del delito de lesiones psicológicas, la prisión de hasta 5 años para los funcionarios públicos que omitan o rehúsen atender denuncias por violencia familiar, y la declaración de menores de edad como prueba anticipada en caso de violencia sexual. Veamos estos cambios ayudaran reducir la carga procesal”:

1. Hasta 5 años para el funcionario público que no atienda denuncias de violencia familiar

El funcionario público que omita, rehúsa o demora actos funcionales cuando se trate de una solicitud de garantías personales o en caso de violencia familiar será sancionado con prisión de 2 a 5 años. Así lo prevé el incorporado segundo párrafo del artículo 377 del Código Penal. Finalmente también se ha modificado el

segundo párrafo del artículo 378, que regula el delito de denegación o deficiente apoyo policial.

2. Declaración de menores como prueba anticipada

Otra novedad la cual da a conocer la nota periodística citada es la incorporación de la declaración de menores de edad como supuesto de prueba anticipada la misma que esta previsto en el artículo 242 del Código Procesal Penal de 2004. Téngase en cuenta que esto procederá solo cuando sean agraviados en los delitos de trata de personas, violación de la libertad sexual, proxenetismo y ofensas al pudor públicol. Además recordar que su manifestación se tomará por psicólogos especializados en cámaras Gesell.

Estos son dos de los cambios significativos en materia de carga procesal muy significativas que ayudan descargar la carga procesal cabe señalar que esta nueva ley nace por mandato internacional dado que la norma anterior no reunía los parámetros de protección a la mujer o grupo familiar.

EL ROL PROTECTOR DEL ESTADO DESDE LA LEY N° 30364

Bringas (2016). Puntualiza que desde 1997 ha sido política estatal enfrentar la violencia intrafamiliar y otras formas de violencia hacia las mujeres. Por ello se promulgaron no solo diversas leyes sino también decisiones judiciales y actuaciones fiscales que tuvieron por efecto hacer visible la violencia que sufren las mujeres sin importar su edad o condición social. Esta protección, a partir de la derogada ley no 26260 -ley de protección frente a la violencia familiar- se daba siempre que la víctima haya mantenido un vínculo de afinidad o de consanguinidad, o dentro de una relación de convivencia o matrimonio con su agresor. Sin embargo, ninguna ley dada ha otorgado protección a las víctimas que sufren violencia desde el enamoramiento o noviazgo. Y es que, como sistema, hemos estado acostumbrados a actuar frente a situaciones o hechos que permiten ver solo la punta de iceberg (feminicidios, lesiones, violaciones sexuales, trata con fines de explotación sexual), mas no el origen o las causas que podrían desencadenar feminicidios o violencia sexual contra niñas, adolescentes, mujeres jóvenes, adultas o adultas mayores. Así las cosas, sostengo que este olvido de prevenir y atacar la violencia desde el enamoramiento se sustenta en que aún nos hace falta enfocar los problemas de violencia hacia las mujeres desde la

perspectiva de género. El concepto de género, cambiante de una sociedad a la otra, presente en nuestras relaciones y en el propio sistema judicial, hace que no se ponga mayor énfasis en la labor de prevención desde un enfoque integral y se minimice cualquier actuación orientada a cambiar mentes o conductas. **Bringas (2016).**

La puesta en vigencia de la Ley No 30364, “para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, además de recoger un enfoque de género, tan necesario para abordar la violencia y desigualdades entre los sexos, también recoge el enfoque de integralidad por el cual se reconoce que “en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas”. En este entendido, la protección contra la violencia hacia la mujer debe hacerse sin importar su edad, pues la nueva ley incorpora la posibilidad de apreciar una situación de violencia, merecedora de una intervención tuitiva, cuando una adolescente o joven que vive una relación de noviazgo o enamoramiento, sufre cualquier acción que le cause daño, sufrimiento tanto físico, sexual o psicológico por su condición de tal, por parte de su conviviente. En tal caso, habilita la intervención de la autoridad fiscal y judicial para que la persona violentada pueda ser protegida por el sistema judicial a través de medidas de protección, siempre bajo el principio rector de igualdad y no discriminación, que la propia ley contempla.

Añadió que Cabe mencionar que ante el vacío legal existente antes de la dación de la Ley N° 30264, en el Ministerio Público de Cajamarca hemos intervenido para prevenir violencia contra la mujer adolescente o joven que vivía una relación de enamoramiento, a través de la prevención de los delitos de feminicidio, lesiones o coacción. De ese modo, iniciando investigaciones preventivas para evitar la muerte de una mujer -cuya condición no se contemplaba en la derogada Ley N° 26260 por la vía de la intervención directa, constatación en el lugar de los hechos y exhortación o advertencia, se procuraba que los jóvenes se abstengan de ejercer o continuar ejerciendo cualquier conducta orientada por la percepción de

falso poder, control, sometimiento o superioridad, que se expresara a través del maltrato a su víctima. **Bringas (Ob. Cit. 2016)**

En nuestra opinión la violencia familiar es un problema social que está acrecentando notablemente y que aún no se podido abolir a pesar de la existencia de normas que la protegen y que además causa daños irreparables tanto en la victima como en el agresor ya que la persona que ejerce la violencia es porque él también fue víctima.

En **“INFORMACION DE LA CARTILLA ORIENTADORA”** de Marzo 2016 por el **MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES** ;Elaboración de contenidos: Ana Victoria Suárez Farfán, Leina Glena Lopez Ulloa. Revisión técnica: Teresa Esther Ojeda Parra, Edith Rosa Carrasco Olivas, Carlos Jimy Macazana Quispe, Carlota Tuesta Soldevilla e Isabel Navarro Navarro.

Somos de la idea que la aprobación de la Ley numero 30364 -Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, representa un buen avance en la obligación internacional de adecuarnos a los estándares de protección establecidos en instrumentos vinculantes asi como por ejemplo la Convención sobre la “Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (BELEM DO PARÁ)”.

¿Qué tipos de violencia puedo denunciar?

Además de la Física ,Psicológica, Sexual con la dación de la nueva ley se incorpora la de violencia económica o patrimonial y deberá entenderse de acuerdo a la ley como “la pérdida, sustracción, destrucción, retención, apropiación ilícita de los objetos, instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores, limitación de la entrega de recursos económicos para satisfacer necesidades básicas (alimentación, vestido salud y otros), evasión en el cumplimiento de las obligaciones alimentarias, control de los ingresos, entre otros”. **CARTILLA ORIENTADORA - 2016 /POR EL MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES-MIMP.**

¿Quiénes pueden denunciar? La persona agraviada.

La Defensoría del Pueblo, cualquier persona que conozca los hechos de violencia.

Tienen especial deber para interponer las denuncias: profesionales del sector salud (médicos/as, enfermeras/os y otros) y educación (docentes, auxiliares, directores/as).

La Defensoría Municipal de los niños, niñas y adolescentes deberá poner en conocimiento los hechos de violencia a las autoridades pertinentes.

¿Qué derechos te asisten en el proceso luego de interponer la denuncia?

A que el personal de la PNP reciba la denuncia y la remita al Poder Judicial en 24 horas.

Se otorgue medidas de protección y/o cautelares a más tardar en 72 horas después de haber recibido tu denuncia y remite tu expediente a la Fiscalía Penal.

A que el agresor sea detenido en el momento o dentro de las 24 horas en que ocurrieron los hechos, en caso de flagrancia, incluso con allanamiento del domicilio.

A que la Policía nacional del Perú (PNP) te brinde un número telefónico disponible las 24 horas del día, a efectos de monitorear y hacer cumplir las medidas de protección dictadas por el juez.

¿Dónde presento mi denuncia?

En cualquier comisaría de la jurisdicción.

Juzgados de Familia -Juzgados Mixtos -Juzgados de Paz.

De acuerdo al **INEI** de Tambopata, ubicado en la primera cuadra de Jr. Arequipa sobre faltas registrada, por la policía nacional 2009-2014; en el 2014 solo en el departamento se han registrado 2846 faltas.

Entre otros datos las faltas registradas según tipo en violencia familiar en el 2009 se ha dado 16 casos en el 2014 se ha dado 2375.

Las denuncias registradas por violencia familiar según casos 2003 a 2014; en este último año 2014 es como sigue: agresión física 654 casos, maltrato

psicológico 517 casos, problemas conyugales y familiares 1 087, Problemas económicos y de trabajo 264, Incompatibilidad de caracteres 378.

Así también se tiene denuncia de mujeres maltratadas registrada por la policía nacional, según ocupación de la agraviada, 2007-2014: Profesional ninguna, Comerciante 322, Mando medio 260, Su casa 1 035, Estudiante ninguna, Informal 308, policía ninguna, FFAA ninguna, otros 15.**CARTILLA ORIENTADORA -2016 -MIMP.**

1.3. CONCEPTOS FUNDAMENTALES:

- LA FAMILIA.- Para Planiol y Ripert, la familia es “el conjunto de personas que se hallan unidas por el matrimonio, la filiación o la adopción, vale decir, el conjunto de personas que viven bajo el mismo techo, bajo la misma dirección y con los recursos proporcionados por el jefe de la casa”.
- LA VIOLENCIA.- (Del Lat. violentia) “es un comportamiento deliberado que resulta, o puede resultar, en daños físicos o psicológicos a otros seres humanos, o más comúnmente a animales o cosas (vandalismo) y se lo asocia, aunque no necesariamente, con la agresión, ya que también puede ser psicológica o emocional, a través de amenazas u ofensas. Algunas formas de violencia son sancionadas por la ley o la sociedad. Distintas sociedades aplican diversos estándares en cuanto a las formas de violencia que son aceptadas o no”.
- DELITO.- Un delito es un “comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena”.
- AGRESIÓN.- “Se designa con el término de agresión a aquel acto o ataque violento que tiene la firme intención de causar daño a quien va dirigido. La agresión es de alguna manera un acto que se contrapone al derecho del otro, especialmente en el caso de los ataques armados que una nación puede llevar a cabo contra otra”.

- LA LEY.- (En latín: Lex, Legis).- “Es una norma jurídica dictada por el legislador, es decir, un precepto establecido por la autoridad competente, en que se manda o prohíbe algo en consonancia con la justicia cuyo incumplimiento conlleva a una sanción”.

- PROCESO.- “El Proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone”.

- FLAGRANTE.- “El concepto de flagrante tiene que ver con la inmediatez del delito. El hecho que un delito sea o no flagrante tiene importancia en dos ámbitos del derecho Por un lado, cuando se captura a un delincuente in flagranti delicto o in fraganti (correcto sería in flagranti), la autoridad ha podido comprobar en persona cómo se estaba cometiendo, por lo que es mucho más fácil probar en un procedimiento penal la culpabilidad del acusado. En segundo lugar, en Derecho existen ciertas excepciones para aquellos casos en los que alguien se encuentra in flagrante delicto. Si bien en ocasiones es necesario llevar a cabo una serie de procedimientos procesales a la hora de efectuar ciertas acciones policiales, en casos de delito flagrante dichos procedimientos pueden exceptuarse, con la finalidad de evitar que el delito se consume”.

CAPÍTULO II

EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

2.1. El problema de investigación

2.1.2. Descripción del Problema.

En palabras de Muchica (2016) señala que “normalmente la noción de carga procesal en la doctrina se la identifica a las cargas en el proceso civil, concretamente a la carga de la prueba. Pero la doctrina procesal también se ha encargado de utilizarla en el sentido de volumen de casos asignados a los órganos jurisdiccionales, o como conjunto de procesos en determinado despacho judicial”

En una visita a la comisaria de la mujer ubicada en la cuarta cuadra del Jr. Apurímac –Cercado Tambopata solicitamos información al personal de turno SO2 PNP. PORCEL OSEO FERNANDA nos han informado que durante el año 2015 se ha recibido 1051 denuncias directas entendiéndose por esta que han ido las propias víctimas personalmente al centro policial a narrar lo sucedido ; por otra parte durante el 2015 existen 300 denuncias ocurrenciales es decir la policía ha recurrido al lugar de los hechos hacia el llamado de un acto de violencia familiar; y durante el 2016 durante entre los dos primeros meses (enero-febrero)se la recabado 166 denuncias directas y 12 denuncias ocurrenciales por llamado.

De otra parte los datos estadísticos obtenidos se observa dentro de los tipos de violencia más frecuentes encontramos el de violencia física: de enero a diciembre del 2015 se han denunciado 1132 denuncias y de enero a mayo de 2016 respectivamente se han denunciado 543 casos; así mismo que el sector más vulnerable respecto al agravio que sufren las víctimas femeninas se dan entre los 18 y 50 años, de enero a diciembre del 2015 con un total de denuncias de 1739 denuncias y de enero a mayo del 2016 respectivamente se Han denunciado 732 casos.

De acuerdo al reporte estadístico de casos de violencia familiar atendidos por el Centro Emergencia Mujer de Madre de Dios (CEM) ubicada en la primera cuadra de Jr. Jaime Troncoso nos ha proporcionado cuadros estadísticos periodo 2015 con un total 277 de casos de violencia familiar en el cual el 87 % de los casos son víctimas las mujeres en números representa 242 víctimas de violencia familiar y que generalmente las agredidas oscilan entre 18 a 59 años con un total de 114 mujeres agredidas tanto física y psicológicamente, es arraigada de acuerdo al vínculo generalmente entre convivientes y ex convivientes 17% y 19% respectivamente ; es preocupante estas cifras por ello se debe dar mejor atención y celeridad a efectos de establecer medidas de protección inmediata.

Habiéndose solicitado al primer juzgado de familia que despacha la Dra. Nancy Ayala Santos, los datos estadísticos se han reportado de 1 enero 2015 a 31 diciembre del 2015 se han reportado 1288, de otro lado de 1 de enero 2016 a 20 de julio 2016 se ha reportado 1198.

Respecto a los procesos en materia de la carga procesal y la producción jurisdiccional referente a la violencia familiar desde el 24 de noviembre del 2015 a junio de 2016 se tiene ingresados 1149, resueltos 1053, declinación de competencia 24, pendientes 72 casos respectivamente. Así mismo en lo ya referido a la vigencia de la ley 30364 vinculada a los procesos por tipo de resolución y ubicación los datos estadísticos arrojan que desde el 24 de noviembre de 2015 a junio 2016 se han otorgado medida de protección 83 casos, se han otorgado medidas de protección y envió a fiscalía 970 casos.

Así también se recopiló información estadísticas a la fiscalía y que mediante EL INFORME N° 069-2016-MP-FN-OA-MDD/MAA emitida por Alatriza analista del área de indicadores del distrito fiscal de madre de dios en fecha 25 de julio 2016 nos emite contenido de ESTADÍSTICA SOBRE EL DELITO DE VIOLENCIA FAMILIAR obteniendo como resultado que durante el año 2015 se sancionaron 1255 casos de violencia familiar entre maltrato físico y psicológico y de enero a mayo 2016 se evidenciaron 110 casos de violencia familiar, además de información en Cd.

Valeriano (2016) columnista en su publicación de fecha martes 23 de febrero del 2016 manifestó “que las denuncias son prioritariamente en materia de violencia familiar, delitos de usurpación de predios, violación sexual y secuestro al paso; agrego que el ministerio público demanda un mayor número de magistrados para resolver el aumento de los casos delictivos que en el último trimestre ha visto incrementada la carga procesal en 30%”.

De acuerdo a Ortega abogada de la unidad de asistencia a víctimas y testigos del distrito judicial de puno señala que “son muchos los esfuerzos para disminuir los altos índices de la violencia intrafamiliar, tal es así que el 27 noviembre de 2008 se publicó la ley n° 29282, incorporando en nuestro código penal otra agravante al delito de lesiones leves: “por violencia familiar” (art. 122-b), lo mismo sucedió con el delito de lesiones graves (art. 121-a), lo que muchos habrían confundido como la tipificación del delito de violencia familiar no significaba más que agravar el delito de lesiones (leves o graves)”. Además señala que de acuerdo a “un análisis sobre la cantidad de casos investigados como presunto delito de lesiones por violencia familiar nos llevaría a conocer si dicha modificación resultó efectiva o respondió a un apresuramiento del legislador”.

En el presente proyecto la descripción de la problemática se centra en la única variable independiente “leyes alternativas para reducir la carga procesal” partiendo del hecho concreto de que la sobrecarga procesal en los procesos de violencia familiar representa un problema para las partes procesales entre ellas víctimas, Jueces y Fiscales a la comunidad en general, hemos percibido que en el Distrito Judicial de Madre de Dios- Tambopata existe carga procesal en los procesos, hecho que ha motivado el estudio de investigación.

2.1.3. Definición del Problema

Problema General:

¿Existen mecanismos alternativos que reducen la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata durante el periodo 2015 a junio 2016?

Específicos:

P.E.1. ¿En qué medida constituye un mecanismo alternativo, la terminación anticipada (Ley 30077) para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata, durante el periodo 2015 a junio de 2016?

P.E.2. ¿En qué medida el Proceso inmediato en casos de Flagrancia reduce la carga procesal, por parte de los órganos jurisdiccionales, en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios – Tambopata, durante el periodo 2015 a junio de 2016?

P.E.3. ¿Constituye un mecanismo jurídico alternativo la aplicación de la nueva ley N° 30364 de protección contra la violencia familiar, para reducir la carga procesal en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016?

2.2. Justificación e importancia

El por qué se realiza responde a la pregunta por qué se investiga existen muchas razones que argumentan y sustentan la realización del trabajo de investigación primero en un principio debemos señalar que un alto número de casos ahoga el funcionamiento del aparato Judicial además señalar si un juzgado funciona bien pero mañana le empieza a llegar una gran cantidad de casos que supera lo normal, lo más seguro es que disminuya la calidad de su trabajo.

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “justicia inmediata ”y cree además justicia que la justicia tarde ya no es justicia están cansados de la frase la justicia tarda pero llega , expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que día trastocan el orden jurídico y social, generando zozobra y desaliento no sólo en las víctimas de actos y además

generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

Se desea dar a conocer la existencia de instrumentos legales que coadyuven a reducir la sobrecarga procesal y si las dimensiones enunciadas ayudaran a disminuir la misma; la justificación de este trabajo de investigación radicara además en los beneficios e importancia que tiene para las partes procesales en mencionado distrito y esos beneficios serán justamente los resultados del trabajo de investigación ,los mismos que permitirán exponer y explicar las novísimas leyes enmendados a finales del 2015 que será materia de estudio como medios alternativos para la excesiva carga procesal ¿si la constituyen o no?

ORIGINALIDAD

El presente trabajo justifica la originalidad debido a que las dimensiones señaladas salvo la terminación anticipada datan de noviembre del 2015 las mismas que estoy manipulando, no existe este tipo de investigación de acuerdo al tema es por ende que mi tesis es única y original.

PERTINENCIA

Es pertinente y oportuno, porque se ha visto una falta de protección legal eficiente e inmediata, es urgente que nuestra población adquiera mejores formas de convivencia. Aún en la posibilidad de parecer alarmista, es necesario una reeducación en cuanto al trato familiar. Con todo ello determinar si la publicación y vigencia de los cuerpos normativos en mención son tan eficientes para reducir la carga procesal o es otra falsa jurídica de gobierno.

Según la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES) 2009, elaborada por el INEI: “las agresiones recibidas por las víctimas fueron empujones, golpes, patadas, ataques o amenaza con cuchillo u otra arma, además de ser forzadas a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, entre otras formas de violencia física y psicológica”.

El mencionado estudio, efectuado entre marzo y noviembre del año pasado, es el resultado de encuestas a 24 mil mujeres seleccionadas al azar en el país.

La encuesta reveló también que las mayores proporciones de violencia física se presentaron en las mujeres divorciadas, separadas o viudas (58,1%) y entre las mujeres de 45 a 49 años de edad (44,2%).

RELEVANCIA

a) En lo teórico, se sustenta que en los resultados de la investigación podrán generalizarse a nivel nacional e incorporarse al conocimiento jurídico y además para llenar vacíos existentes.

b) En lo Práctico, la investigación se justifica desde diversas perspectivas: cognoscitiva, porque permitirá un conocimiento objetivo del tratamiento de las leyes.

c) En lo metodológico, en este proyecto servirá como referencia para investigaciones posteriores de acuerdo a la metodología empleada y podrán estandarizarse.

FACTIBILIDAD

Si es factible porque existen las condiciones para la ejecución de la investigación; en el área del estudio dado que somos conocedores de idiosincrasia regional y del derecho.

2.3. Beneficiarios

Los principales beneficiados son la sociedad en su conjunto particularmente los agraviados que verán con prontitud resuelta su incertidumbre jurídica, los operadores de justicia por que realizaran con eficiencia los demás casos en su custodia.

2.4. Limitaciones

- Escasa información sobre trabajos de investigación (textos) y sobre todo escasa bibliografía en las diferentes bibliotecas de la región (Biblioteca de la UNAMAD Y MUNICIPAL) para desarrollo del proyecto.
- Desinterés y falta de apoyo de algunas autoridades jurisdiccionales en la demora de los datos o reportes estadísticos.

2.5. Objetivos

2.5.1. Objetivo General:

Determinar la existencia de mecanismos alternativos para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata, durante el periodo 2015 a junio 2016.

2.5.2. Específicos:

O.E.1. Analizar en qué medida constituye un mecanismo alternativo la terminación anticipada (Ley 30077) para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata, durante el periodo 2015 a junio de 2016.

O.E.2. Establecer si el Proceso inmediato en casos de Flagrancia reduce la carga procesal, por parte de los órganos jurisdiccionales, en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios – Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.

O.E.3. Determinar si constituye un mecanismo jurídico alternativo la aplicación de la nueva ley N° 30364 de protección contra la violencia familiar, para reducir la carga procesal en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –tambopata, durante el periodo 2015 a junio de 2016.

2.6. Hipótesis

2.6.1. Hipótesis general

Si constituyen mecanismos alternativos la terminación anticipada, la nueva ley de flagrancia y nueva ley contra la violencia familiar que ayuden reducir la carga

procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata durante el periodo 2015 a junio 2016.

2.6.2 Específicos:

H.E.1. Constituye una medida eficaz como mecanismo alternativo la terminación anticipada (Ley 30077) para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.

H.E.2. Es el Proceso inmediato en casos de Flagrancia una medida acertada que reduce la carga procesal, por parte de los órganos jurisdiccionales, en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios – Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.

H.E.3. Si Constituye un mecanismo jurídico alternativo la aplicación de la nueva ley n° 30364 de protección contra la violencia familiar, para reducir la carga procesal debido que reduce los actos procesales respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios – Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.

2.6.3 SISTEMA DE VARIABLE.

“MECANISMOS ALTERNATIVOS QUE REDUCEN CARGA PROCESAL”

Conceptualización de la variable.- "volumen de casos asignados a los órganos jurisdiccionales", "conjunto de procesos en determinado despacho judicial", "determinados expedientes judiciales sin resolver o como el conjunto total de procesos judiciales a nivel nacional que se encuentran sin resolver o pendientes".

Dimensiones:

-Instrumento normativo de la terminación anticipada.

-Proceso inmediato en la flagrancia.

-La nueva ley N° 30364.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES/ DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Existen mecanismos alternativos para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata durante el periodo 2015 a junio 2016?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>P.E.1. ¿En qué medida constituye un mecanismo alternativo la terminación anticipada (Ley 30077) para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016?</p> <p>P.E.2. ¿En qué medida el Proceso inmediato en casos de Flagrancia reduce la carga procesal, por parte de los órganos jurisdiccionales, en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la existencia de mecanismos alternativos para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata durante el periodo 2015 a junio 2016.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICO</p> <p>O.E.1 Analizar en qué medida constituye un mecanismo alternativo, la terminación anticipada (Ley 30077) para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.</p> <p>O.E.2. Establecer si el Proceso inmediato en casos de Flagrancia reduce la carga procesal, por parte de los órganos jurisdiccionales, en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Constituye una medida eficaz como mecanismo alternativo la terminación anticipada (Ley 30077) para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</p> <p>H.E.1 Constituye una medida eficaz como ley alternativa la terminación anticipada (Ley 30077) para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.</p> <p>H.E.2. Es el Proceso inmediato en casos de Flagrancia una medida acertada que reduce la carga procesal, por parte de los órganos jurisdiccionales, en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.</p>	<p>Variable de estudio 1:</p> <p>MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL</p> <p><u>DIMENSIONES:</u></p> <p>-Instrumento normativo de la terminación anticipada</p> <p>-Proceso inmediato en la flagrancia</p> <p>-La nueva ley n° 30364</p>	<p>Tipo de investigación: ✓ Básica</p> <p>Nivel: Descriptiva-Explicativo</p> <p>Diseño de investigación: ✓ no experimental</p> <p>Población: 380 Muestra:40</p> <div style="border: 2px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> $M \rightarrow V_1 = R$ </div> <p>Donde: M=Muestra V₁=MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL r= relación</p> <p><u>Selección:</u> muestreo no probabilístico.</p> <p><u>Tamaño:</u> 40 Técnicas e instrumentos de recojo de datos: Técnica: Entrevista Técnicas de análisis de datos:</p>

<p>P.E.3. ¿Constituye un mecanismo jurídico alternativo la aplicación de la nueva ley n° 30364 de protección contra la violencia familiar, para reducir la carga procesal en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016?</p>	<p>O.E.3. Determinar si constituye un mecanismo jurídico alternativo la aplicación de la nueva ley n° 30364 de protección contra la violencia familiar, para reducir la carga procesal en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.</p>	<p>H.E.3. Si Constituye un mecanismo jurídico alternativo la aplicación de la nueva ley n° 30364 de protección contra la violencia familiar, para reducir la carga procesal debido que reduce los actos procesales respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios – Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • Cuadro de frecuencias • datos estadísticos
--	---	--	--	---

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

TÍTULO: “LA CARGA PROCESAL RESPECTO A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-TAMBOPATA DURANTE EL PERIODO 2015 A JUNIO 2016”

VARIABLE DE INVESTIGACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE</p> <p>MECANISMOS ALTERNATIVO PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL</p> <p>"volumen de casos asignados a los órganos jurisdiccionales", "conjunto de procesos en determinado despacho judicial", "determinados expedientes judiciales sin resolver o como el conjunto total de procesos judiciales a nivel nacional que se encuentran sin resolver o pendientes". Salas Arenas, manifiesta que "la carga procesal de un órgano jurisdiccional es, entonces, el conjunto</p>	<p>DIMENSION 1:</p> <p>INSTRUMENTO NORMATIVO DE LA TERMINACION ANTICIPADA.</p> <p>Se trata pues, de un proceso especial que se ubica dentro de los mecanismos de simplificación del proceso, que modernamente se introducen en los Códigos Procesales. No podemos parametrarnos sobre la base de un Sistema Procesal rígido, tanto por motivos políticos-criminales como de utilidad social, como una forma de humanizar el Proceso Penal, el cual tiene un trasfondo social y exige una solución rápida y justa.</p>	<ul style="list-style-type: none"> BENEFICIOS REGLAS A CUMPLIR
	<p>DIMENSIÓN 2:</p> <p>PROCESO INMEDIATO EN FLAGRANCIA</p>	<ul style="list-style-type: none"> ESTADOS DE FLAGRANCIA FUNCIONAMIENTO

de causas que se tramitan ente un órgano judicial determinado	<p>La flagrancia es un estado evidente de la comisión de un delito y habilita a la policía a detener a una persona; el fiscal solo cuenta con 24 horas para ponerlo a disposición del juez. El artículo 259 del CPP admite cuatro estados de flagrancia: a) cuando el sujeto está cometiendo el delito (flagrancia propiamente dicha), b) cuando es detenido inmediatamente después de haber cometido el delito (cuasi flagrancia), c) cuando se le encuentra dentro de las 24 horas de producido el delito con los objetos o instrumentos del mismo (presunción legal) y d) por sindicación del testigo o víctima o por video vigilancia (presunción por sindicación).</p>	
	<p>DIMENSION 3:</p> <p>NUEVA LEY N° 30364 LEY DE PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR</p> <p>La puesta en vigencia de la Ley No 30364, para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, además de recoger el enfoque de género, tan necesario para abordar la violencia y desigualdades entre los sexos, también recoge el enfoque de integralidad por el cual se reconoce que «en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ CAMBIOS CON LA NUEVA LEY N° 30364 ▪ TIPOS DE VIOLENCIA

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Métodos de investigación

En este capítulo se presenta la metodología que permitió desarrollar el presente Trabajo de investigación. Se muestran aspectos como el tipo de investigación, las técnicas y procedimientos que fueron utilizados para llevar a cabo dicha investigación.

- **Método Científico.**- Se utilizará para que nos proporcione la orientación y dirección adecuada al trabajo de investigación, así como para regular la actividad intelectual en el planeamiento científico, la contratación de la hipótesis, etc. y obtener nuevos conocimientos.
- **Método Inductivo – Deductivo:** Se empleará para aplicar los supuestos teóricos contenidos en la doctrina a las situaciones concretas a fin de obtener a partir de ellas las generalizaciones conceptuales.
- **Método Analítico – Sintético:** Los datos e información recopilada serán analizados y establecidos en conclusiones y recomendaciones.

3.2. Tipo de investigación.

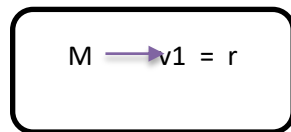
Por el tipo de investigación, el presente estudio reúne las condiciones metodológicas de una investigación **BÁSICA**, en razón, que solo busca ampliar y profundizar el caudal de conocimiento existente acerca de la realidad.

De acuerdo a la naturaleza del estudio de la investigación, reúnen por su nivel las características de un estudio **DESCRIPTIVO-EXPLICATIVO**.

DESCRIPTIVA: para **Dr. SERGIO CARRASCO DIAZ** profesional de educación y derecho egresado de la universidad nacional **José Faustino Sánchez Carrión** señala: la investigación descriptiva responde a las preguntas ¿Cómo son? ¿Dónde están?, ¿Quiénes son?, ¿Cuántos son?. Es decir nos dice y nos refiere sobre las características, cualidades externas e internas, propiedades y rasgos esenciales de los hechos y fenómenos de la realidad.

3.3. Diseño de la investigación

Para el diseño de investigación, emplearemos el de una investigación descriptiva, cuantitativa conforme al siguiente esquema:



Denotación:

Donde:

M=Muestra.

V₁= Mecanismos alternativos que reducen la Carga procesal.

3.4. Población y muestra

3.4.1. Población:

La población estuvo conformada por 40 personas que son las partes procesales entre jueces, fiscales, abogados.

Tabla N° 01

ABOGADOS	365
FISCALES	07
JUECES	08
TOTAL	380

Fuente: Elaboración propia

3.4.2. Muestra.

La muestra (muestreo aleatoria simple - no probabilístico) es igual a la población conformada por 40 personas que son las partes procesales entre jueces, fiscales, abogados.

Tabla N° 02

ABOGADOS	35
FISCALES	03
JUECES	02
TOTAL	40

Fuente: Elaboración propia

Técnicas e instrumentos de recojo de datos:

- Análisis de contenido – Ficha de verificación
- Encuesta – Cuestionario

Técnicas de análisis de datos.

Se aplicará la Estadística descriptiva.

- Bibliográfica.
- Fichaje: Con respecto a nuestra información obtenida de las bibliotecas, hemerotecas, así como en el navegado de la Internet. Esto a través de fichas bibliográficas y nemotécnicas.
- Acopio Documental: Lo utilizaremos para seleccionar todos los documentos que sean necesarios en nuestro trabajo de investigación.
- Observación: Nos permitirá tener acceso directo sobre los hechos que suceden en la realidad, a través del estudio de la jurisprudencia nacional.
- Documentos estadísticos.
- Documentos materiales u objeto.

Instrumentos.- Se aplicaron dos que son las siguientes:

- Encuesta – Cuestionario.
- Acopio estadístico.

Material Bibliográfico

Libros, ensayos, Internet, y otros.

➤ **Materiales de Procesamiento**

Programas medios y equipos, computadoras, plumones, papel bond, cuaderno de anotes, tóner para impresora, lapicero, lápiz, hojas multicopiados y fotocopiados, etc.

Procedimiento de experimentación

- La administración de las prueba a la muestra de la investigación.
- Procesamiento de la información de los datos recolectados en la encuesta.
- Observación directa y presencia in situ.

Técnicas de recopilación de datos

- **Observación:** A lo largo del desarrollo del tema.
- **Análisis documental:** Permite revisar utilizaremos para seleccionar todos los documentos que sean necesarios en nuestro trabajo de investigación.
- **Fichaje:** Antes y después para dar sustento teórico a la propuesta jurídica.
- **Encuesta – Cuestionario:** Aplicado a la muestra.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. ANÁLISIS DE RESULTADOS

El objetivo fundamental del presente estudio es Determinar si existen leyes alternativas para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata durante el periodo 2015 a junio 2016; para lo cual presentamos a continuación los resultados de los datos obtenidos de manera objetiva, y lógica, acompañado del respectivo tratamiento estadístico. Los mismos que serán demostrados través de tablas y gráficos ya analizados.

DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

Tabla 03 PUNTUACIONES GENERALES PARA LA VARIABLE CARGA PROCESAL RESPECTO A LA VIOLENCIA FAMILIAR - ABOGADOS

NºA	TERMINACION ANTICIPADA					LEY DE FLAGRANCIA					N.L. DE VIOLENCIA FAMILIAR				
1	1	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1	1	0	1	1
2	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	0	1	1	1
3	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1
4	1	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1
5	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1
6	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1
7	1	1	1	1	0	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1
8	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1
9	0	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1
11	1	1	0	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1
12	0	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
13	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
14	0	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1
15	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1
16	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1

17	1	1	1	1	0	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1
18	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
19	1	1	1	1	0	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1
20	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
21	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1
22	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
23	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
24	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
25	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
26	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1
27	1	1	1	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	1	0
29	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1	1	1	1
30	1	1	1	1	1	1	1	1	0	1	1	0	0	1	1
31	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	1	0	1
32	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	0	1	1	0	1
33	0	1	1	1	0	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1
34	1	1	1	1	0	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
35	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	1	1
SI	29	35	31	31	20	14	33	33	29	29	31	30	28	31	34
NO	6	0	4	4	15	21	2	2	6	6	4	5	7	4	1

Fuente: Elaboración propia

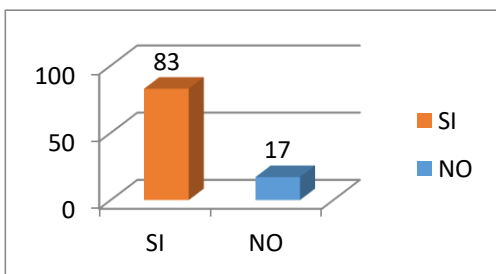
RESULTADOS GENERALES DIMENSIÓN: TERMINACION ANTICIPADA

Tabla 04

¿Considera a la terminación anticipada como un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal?

	Fi	hi%	TOTAL
SI	29	83	29
NO	6	17	6
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 01

INTERPRETACION:

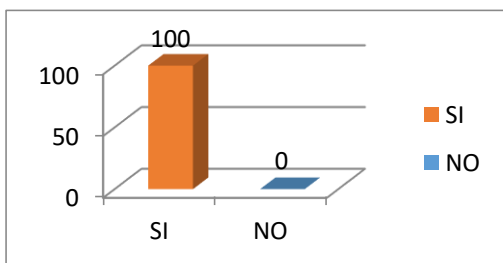
En la figura N° 01, Según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los abogados en un 83% respondieron Considera a la terminación anticipada como un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal y el 17% respondieron que no.

Tabla 05

¿Considera que otro instrumento procesal como el principio de oportunidad es tan igual de eficiente frente a la terminación anticipada para reducir la sobrecarga procesal?

	Fi	hi%	TOTAL
SI	35	100	35
NO	0	0	0
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 02

INTERPRETACION:

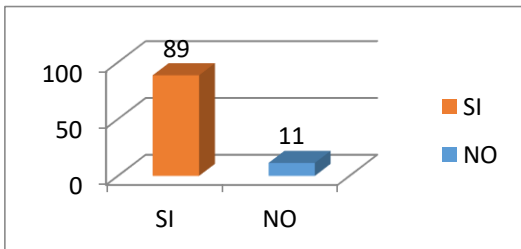
En la figura N° 02, Según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los abogados en un 100% respondieron que consideran que otro instrumento procesal como el principio de oportunidad es tan igual de eficiente frente a la terminación anticipada para reducir la sobrecarga procesal.

Tabla 06

¿La celeridad procesal constituye uno de los objetivos de la reforma procesal penal?

	fi	hi%	TOTAL
SI	31	89	31
NO	4	11	4
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia.



Fuente: Elaboración propia

Figura 03

INTERPRETACION:

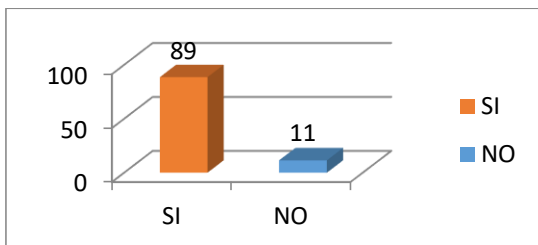
En la figura N° 03, Según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los abogados en un 89% respondieron que consideran que la celeridad procesal constituye uno de los objetivos de la reforma procesal penal y 11% indica que no.

Tabla 07

¿Está de acuerdo a la reducción de la pena en 1/6 y 1/3 por confesión sincera para los agresores?

	fi	hi%	TOTAL
SI	31	89	31
NO	4	11	4
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 04

INTERPRETACION:

En la figura N° 04, Según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los abogados en un 89% respondieron que consideran que están de acuerdo a la reducción de la pena en 1/6 y 1/3 por confesión sincera para los agresores la

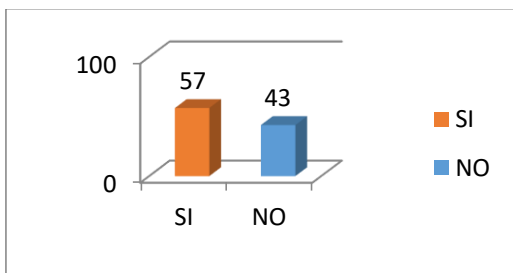
celeridad procesal constituye uno de los objetivos de la reforma procesal penal y 11% indica que no.

Tabla 08

¿Utiliza con frecuencia La terminación anticipada para un delito de violencia familiar los abogados litigantes?

	fi	hi%	TOTAL
SI	20	57	20
NO	15	43	15
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 05

INTERPRETACION:

En la figura N° 05, Según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los abogados en un 57% respondieron que consideran que utiliza con frecuencia La terminación anticipada para un delito de violencia familiar y el 43% indica que no lo consideran.

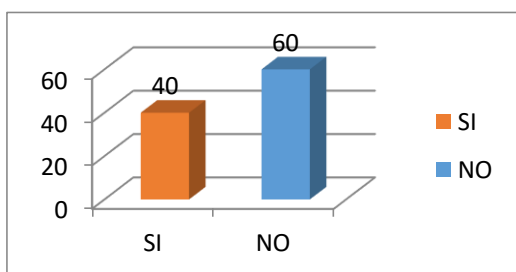
RESULTADOS GENERALES DIMENSIÓN: LEY DE FLAGRANCIA

Tabla 09

¿Existen los juzgados de flagrancia en el distrito judicial de Madre de Dios - Tambopata?

	Fi	hi%	TOTAL
SI	14	40	14
NO	21	60	21
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 06

INTERPRETACION:

En la figura N° 06, Según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los abogados en un 40% indican que existen los juzgados de flagrancia en el distrito judicial de Madre de Dios -Tambopata y el 60% indica que no existen.

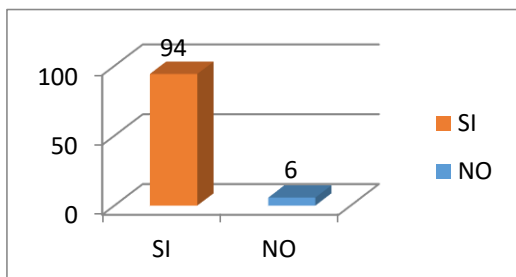
Tabla 10

¿Sobre la nueva ley de flagrancia en vigencia a partir del 29 de noviembre 2015 con el decreto legislativo n° 1194 del 2015 se ha tenido buenos resultados a partir de su propuesta para reducir la carga procesal?

	Fi	hi%	TOTAL
SI	33	94	33

NO	2	6	2
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 07

INTERPRETACION:

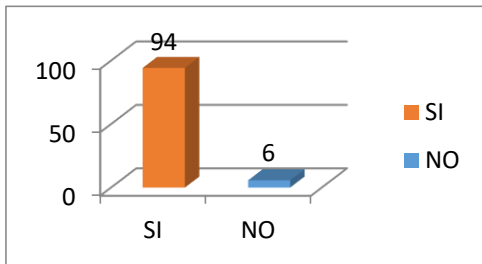
En la figura N° 07, Según respuestas de la dimensión ley de flagrancia, los abogados en un 94% respondieron que la nueva ley de flagrancia en vigencia a partir del 29 de noviembre 2015 con el decreto legislativo n° 1194 del 2015 ha tenido buenos resultados a partir de su propuesta para reducir la carga procesal y el 6% indicaron que no.

Tabla 11

¿Considera al delito de violencia familiar como uno de los delitos más frecuentes en los juzgados y fiscalías de familia?

	fi	hi%	TOTAL
SI	33	94	33
NO	2	6	2
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 08

INTERPRETACION:

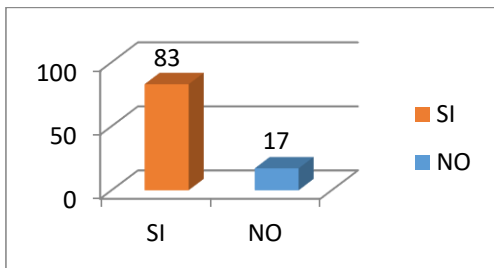
En la figura N° 08, Según respuestas de la dimensión ley de flagrancia, los abogados en un 94% respondieron que la nueva ley de flagrancia en vigencia a partir del 29 de noviembre 2015 con el decreto legislativo n° 1194 del 2015 ha tenido buenos resultados a partir de su propuesta para reducir la carga procesal y el 6% indicaron que no.

Tabla 12

¿Considera que existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial para advertir e identificar la flagrancia?

	Fi	hi%	TOTAL
SI	29	83	29
NO	6	17	6
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 9

INTERPRETACION:

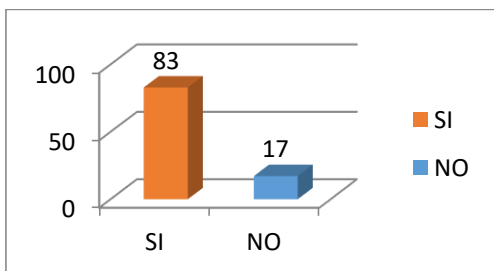
En la figura N° 09, Según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los abogados en un 83% respondieron que consideran que existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial para advertir e identificar la flagrancia y 17% respondieron que no existe.

Tabla 13

¿La flagrancia es una herramienta útil para reducir la carga procesal?

	fi	hi%	TOTAL
SI	29	83	29
NO	6	17	6
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 10

INTERPRETACION:

En la figura N° 10, Según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los abogados en un 83% respondieron que la flagrancia es una herramienta útil para reducir la carga procesal y el 17% respondieron que no.

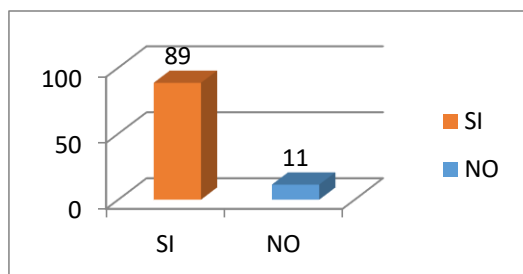
RESULTADOS GENERALES DIMENSIÓN: NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR

Tabla 14

¿Considera que reduce los actos procesales un proceso de violencia familiar con la nueva ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre. 2015?

	fi	hi%	TOTAL
SI	31	89	31
NO	4	11	4
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 11

INTERPRETACION:

En la figura N° 11, Según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los abogados en un 89% respondieron que consideran que se reducen los

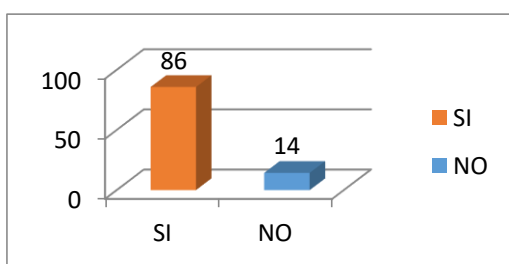
actos procesales en un proceso de violencia familiar con la nueva ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre. 2015 y un 11% respondió que no.

Tabla 15

¿Considera que demandaba aproximadamente casi más de un año un proceso de violencia familiar con la “Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997 y en el 2000?

	Fi	hi%	TOTAL
SI	30	86	30
NO	5	14	5
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 12

INTERPRETACION:

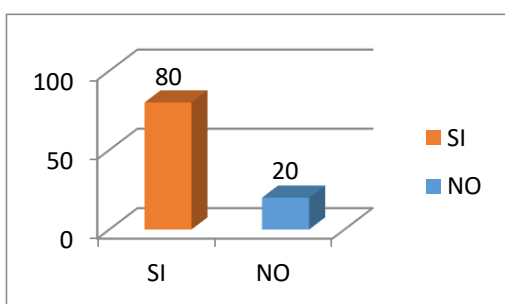
En la figura N° 12, Según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los abogados en un 86% respondieron que considera que demandaba aproximadamente casi más de un año un proceso de violencia familiar con la “Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997 y en el 2000 y un 11% respondió que no.

Tabla 16

¿En su experiencia se está cumpliendo en establecer medidas de protección en menos de 72 horas?

	Fi	hi%	TOTAL
SI	28	80	28
NO	7	20	7
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 13

INTERPRETACION:

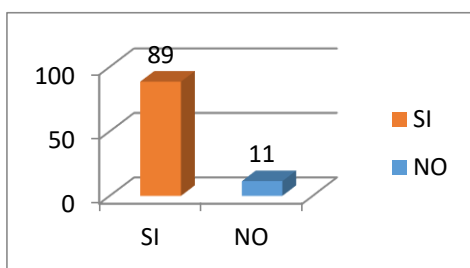
En la figura N° 13, Según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los abogados en un 80% respondieron que en su experiencia se está cumpliendo en establecer medidas de protección en menos de 72 horas y un 11% respondió que no.

Tabla 17

¿En total se han modificado 6 artículos del código penal con la nueva ley estas modificatorias están referidos a una mayor celeridad y reducción de actos y plazos procesales?

	fi	hi%	TOTAL
SI	31	89	31
NO	4	11	4
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 14

INTERPRETACION:

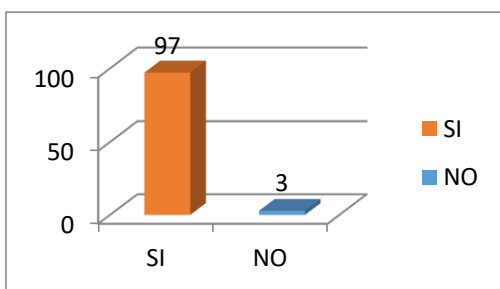
En la figura N° 14, Según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los abogados en un 89% respondieron que en total se han modificado 6 artículos del código penal con la nueva ley estas modificatorias están referidas a una mayor celeridad y reducción de actos y plazos procesales y un 11% respondió que no.

Tabla 18

¿La incidencia constante de este ilícito (violencia familiar) es causa de una excesiva carga procesal?

	fi	hi%	TOTAL
SI	34	97	34
NO	1	3	1
TOTAL	35	100	35

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 15

En la figura N° 01, Según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los abogados en un 97% respondieron que considera la incidencia constante de este ilícito (violencia familiar) es causa de una excesiva carga procesal y un 3% respondió que no.

Tabla 19 PUNTUACIONES GENERALES PARA LA VARIABLE CARGA PROCESAL RESPECTO A LA VIOLENCIA FAMILIAR - FISCALES.

NºF	TERMINACION ANTICIPADA					LEY DE FLAGRANCIA					NL DE VIOLENCIA FAMILIAR				
1	1	1	1	0	1	0	1	1	1	1	1	1	1	0	0
2	1	1	1	0	1	0	1	1	0	1	1	0	1	0	1
3	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	1	0	0	1	1
SI	3	3	3	1	2	0	3	3	1	3	3	1	2	1	2
NO	0	0	0	2	1	3	0	0	2	0	0	2	1	2	1

Fuente: Elaboración propia

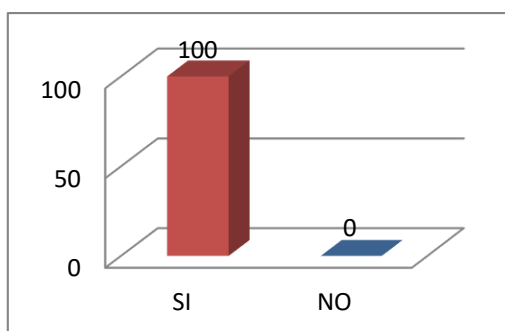
RESULTADOS GENERALES DIMENSIÓN: TERMINACION ANTICIPADA

Tabla 20

¿Considera a la terminación anticipada como un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal?

	Fi	hi%	Total
SI	3	100	3
NO	0	0	0
Total	3	100	3

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 16

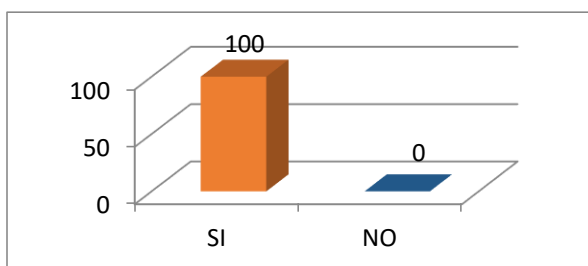
En la figura N° 16, Según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los fiscales en un 100% respondieron que la terminación anticipada si es un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal.

Tabla 21

¿Considera que otro instrumento procesal como el principio de oportunidad es tan igual de eficiente frente a la terminación anticipada para reducir la sobrecarga procesal?

	Fi	hi%	Total
SI	3	100	3
NO	0	0	0
Total	3	100	3

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 17

INTERPRETACIÓN:

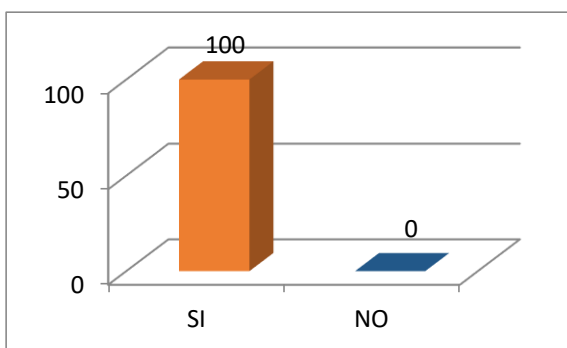
En la figura N° 17, Según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los fiscales en un 100% consideran que otro instrumento procesal como el principio de oportunidad es tan igual de eficiente frente a la terminación anticipada para reducir la sobrecarga procesal terminación anticipada si es un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal.

Tabla 22

¿La celeridad procesal constituye uno de los objetivos de la reforma procesal penal?

	Fi	hi%	Total
SI	3	100	3
NO	0	0	0
Total	3	100	3

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 18

INTERPRETACIÓN:

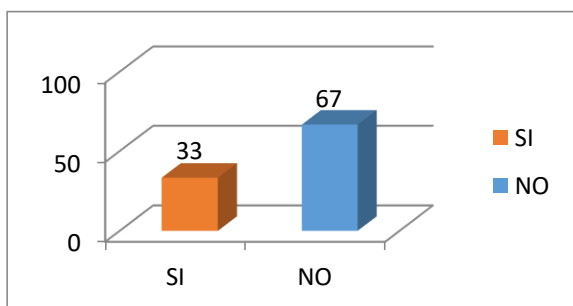
En la figura N° 18, Según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los fiscales en un 100% consideran que la celeridad procesal constituye uno de los objetivos de la reforma procesal penal.

Tabla 23

¿Está de acuerdo a la reducción de la pena en 1/6 y 1/3 por confesión sincera para los agresores?

	Fi	hi%	Total
SI	1	33	1
NO	2	67	2
Total	3	100	3

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 19

INTERPRETACIÓN:

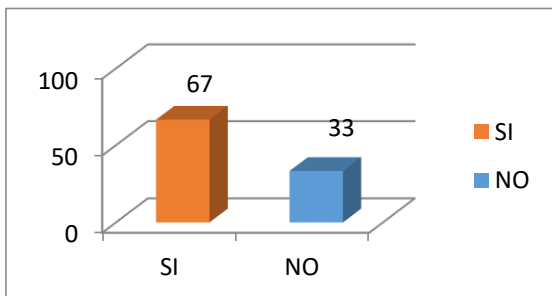
En la figura N° 19, Según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los fiscales en un 33% respondieron que están de acuerdo a la reducción de la pena en 1/6 y 1/3 por confesión sincera para los agresores y el 67% respondieron que no.

Tabla 24

¿Utiliza con frecuencia La terminación anticipada para un delito de violencia familiar los abogados litigantes?

	Fi	hi%	Total
SI	2	67	2
NO	1	33	1
Total	3	100	3

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 20

INTERPRETACIÓN:

En la figura N° 20, Según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los fiscales en un 67% respondieron que los abogados si utilizan con frecuencia La terminación anticipada para un delito de violencia familiar litigantes y el 33% respondieron que no.

Resultados generales dimensión: LEY DE FLAGRANCIA

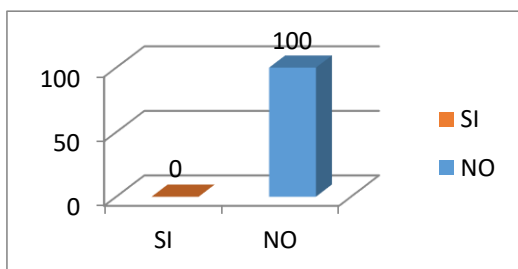
Tabla 24

¿Existen los juzgados de flagrancia en el distrito judicial de Madre de Dios - Tambopata?

	Fi	hi%	Total
SI	0	0	0

NO	3	100	3
Total	3	100	3

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 21

INTERPRETACIÓN:

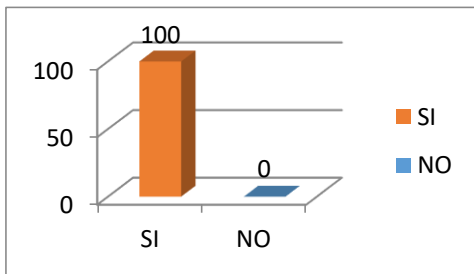
En la figura N° 21, Según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los fiscales en un 100% respondieron que NO Existen los juzgados de flagrancia en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata.

Tabla 26

¿Sobre la nueva ley de flagrancia en vigencia a partir del 29 de noviembre 2015 con el decreto legislativo n° 1194 del 2015 se ha tenido buenos resultados a partir de su propuesta para reducir la carga procesal?

	fi	hi%	Total
SI	3	100	3
NO	0	0	0
Total	3	100	3

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 22

INTERPRETACIÓN:

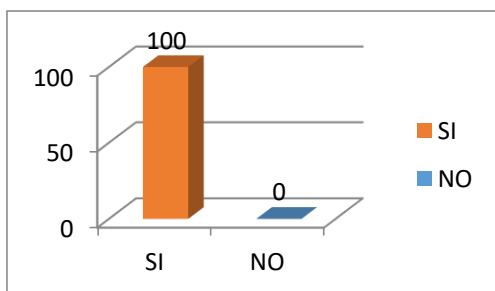
En la figura N° 22, Según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los fiscales en un 100% respondieron NO sea tenido buenos resultados sobre la nueva ley de flagrancia en vigencia a partir del 29 de noviembre 2015 con el decreto legislativo n° 1194 del 2015 a partir de su propuesta para reducir la carga procesal.

Tabla 27

¿Considera al delito de violencia familiar uno de los delitos más frecuentes en los juzgados y fiscalías de familia?

	Fi	hi%	Total
SI	3	100	3
NO	0	0	0
Total	3	100	3

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 23

INTERPRETACIÓN:

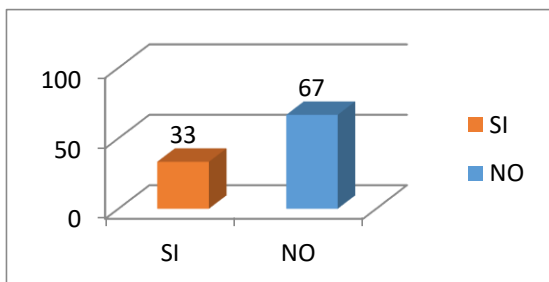
En la figura N° 23, Según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los fiscales en un 100% respondieron que si consideran al delito de violencia familiar uno de los delitos más frecuentes en los juzgados y fiscalías de familia.

Tabla 28

¿Considera que existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial para advertir e identificar la flagrancia?

	Fi	hi%	Total
SI	1	33	1
NO	2	67	2
Total	3	100	3

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 24

INTERPRETACIÓN:

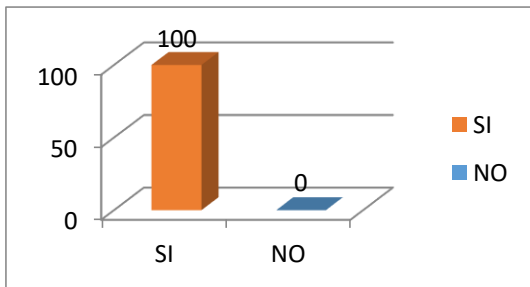
En la figura N° 24, Según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los fiscales en un 33% respondieron que consideran que existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial para advertir e identificar la flagrancia y 67% respondieron que no.

Tabla 29

¿La flagrancia es una herramienta útil para reducir la carga procesal?

	Fi	hi%	Total
SI	3	100	3
NO	0	0	0
Total	3	100	3

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 25

INTERPRETACIÓN:

En la figura N° 25, Según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los fiscales en un 100% respondieron que la flagrancia es una herramienta útil para reducir la carga procesal.

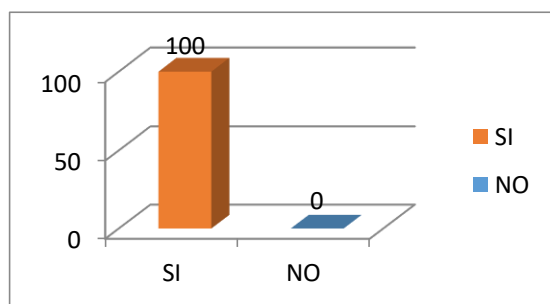
RESULTADOS GENERALES DIMENSIÓN: NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR

Tabla 30

¿Considera que se reducen los actos procesales en un proceso de violencia familiar con la nueva ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre. 2015?

	Fi	hi%	Total
SI	3	100	3
NO	0	0	0
Total	3	100	3

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 26

INTERPRETACIÓN:

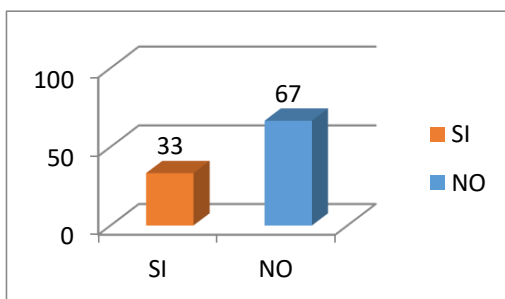
En la figura N° 26, Según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los fiscales en un 100% respondieron que si considera que se reducen los actos procesales en un proceso de violencia familiar con la nueva ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre. 2015.

Tabla 31

¿Considera que demandaba aproximadamente casi más de un año un proceso de violencia familiar con “Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997 y el 2000?

	Fi	hi%	Total
SI	1	33	1
NO	2	67	2
Total	3	100	3

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 27

INTERPRETACIÓN:

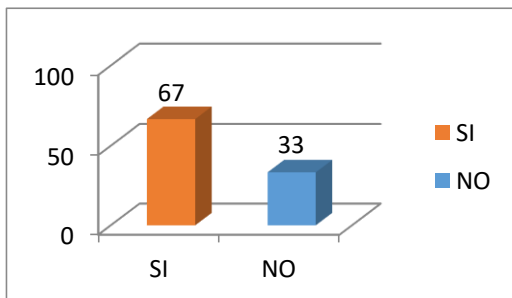
En la figura N° 27, Según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los fiscales en un 33% respondieron que si Considera que demandaba aproximadamente casi más de un año un proceso de violencia familiar con “Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997 y el 2000 y el 67% respondió que no.

Tabla 32

¿En su experiencia se está cumpliendo en establecer medidas de protección en menos de 72 horas?

	Fi	hi%	Total
SI	2	67	2
NO	1	33	1
Total	3	100	3

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 28

INTERPRETACIÓN:

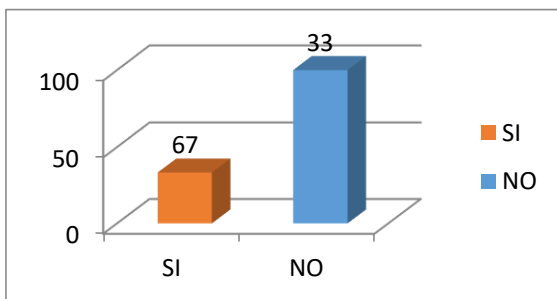
En la figura N° 01, Según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los fiscales en un 67% respondieron que en su experiencia sí se está cumpliendo en establecer medidas de protección en menos de 72 horas y el 33% respondió que no.

Tabla 33

¿En total se han modificado 6 artículos del código penal con la nueva ley; estas modificatorias están referidos a una mayor celeridad y reducción de actos y plazos procesales?

	Fi	hi%	Total
SI	1	33	1
NO	3	67	3
Total	0	133	0

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 29

INTERPRETACIÓN:

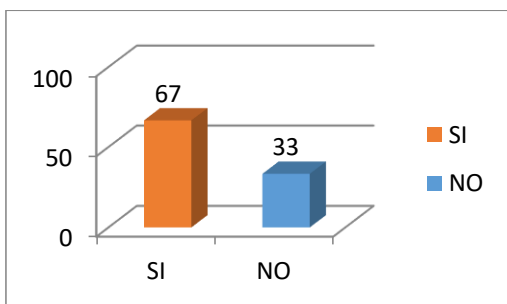
En la figura N° 29, Según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los fiscales en un 67% respondieron que si en total se han modificado 6 artículos del código penal con la nueva ley; estas modificatorias están referidos a una mayor celeridad y reducción de actos y plazos procesales y el 33% respondió que no.

Tabla 34

¿La incidencia constante de este ilícito (violencia familiar) es causa de una excesiva carga procesal?

	Fi	hi%	Total
SI	2	67	2
NO	1	33	1
Total	3	100	3

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

FIGURA 30

INTERPRETACIÓN:

En la figura N° 30, Según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los fiscales en un 67% respondieron que sí se produce la incidencia constante de este ilícito (violencia familiar) es causa de una excesiva carga procesal y un 33% respondió que no.

TABLA 35 PUNTUACIONES GENERALES PARA LA VARIABLE CARGA PROCESAL RESPECTO A LA VIOLENCIA FAMILIAR - JUECES

N°J	TERMINACION ANTICIPADA					LEY DE FLAGRANCIA					NL DE VIOLENCIA FAMILIAR				
	1	1	1	1	1	0	0	1	1	0	1	0	1	1	1
2	1	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1	1	0	1	1
SI	2	2	2	2	0	1	2	2	0	2	1	2	1	2	2
NO	0	0	0	0	2	1	0	0	2	0	1	0	1	0	0

Fuente: Elaboración propia

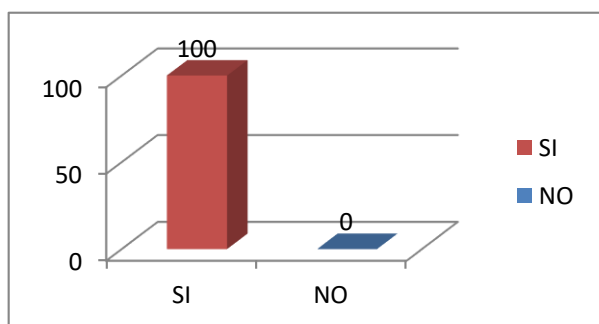
Resultados generales dimensión: TERMINACION ANTICIPADA

Tabla 36

¿Considera a la terminación anticipada como un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal?

	Fi	hi%	Total
SI	2	100	2
NO	0	0	0
Total	2	100	2

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 31

INTERPRETACIÓN:

En la figura n° 31, según respuestas de la dimensión terminación anticipada, los jueces en un 100% respondieron que la terminación anticipada si es un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal.

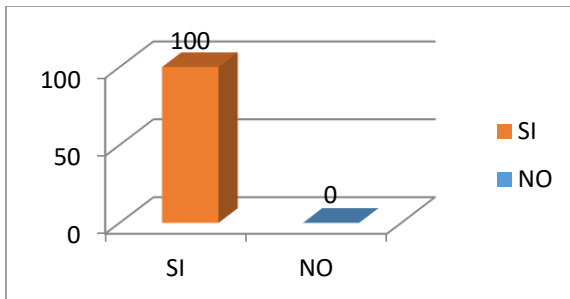
Tabla 37

¿Considera que otro instrumento procesal como el principio de oportunidad es tan igual de eficiente frente a la terminación anticipada para reducir la sobrecarga procesal?

	Fi	hi%	Total
SI	2	100	2

NO	0	0	0
Total	2	100	2

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 32

En la figura n° 32, según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los jueces en un 100% respondieron que sí considera que otro instrumento procesal como el principio de oportunidad es tan igual de eficiente frente a la terminación anticipada para reducir la sobrecarga procesal.

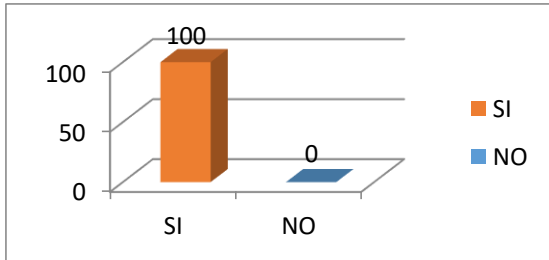
Tabla 38

¿La celeridad procesal constituye uno de los objetivos de la reforma procesal penal?

	Fi	hi%	Total
SI	2	100	2
NO	0	0	0

Total	2	100	2
--------------	----------	------------	----------

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 33

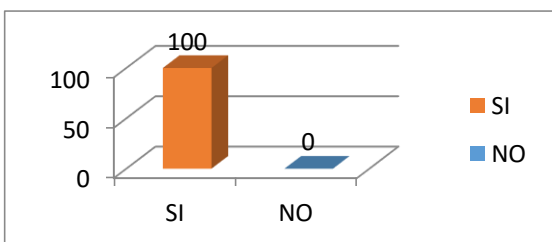
En la figura N° 33, según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los jueces en un 100% respondieron sí la celeridad procesal constituye uno de los objetivos de la reforma procesal penal.

Tabla 39

¿Está de acuerdo a la reducción de la pena en 1/6 y 1/3 por confesión sincera para los agresores?

	Fi	hi%	Total
SI	2	100	2
NO	0	0	0
Total	2	100	2

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 34

INTERPRETACION

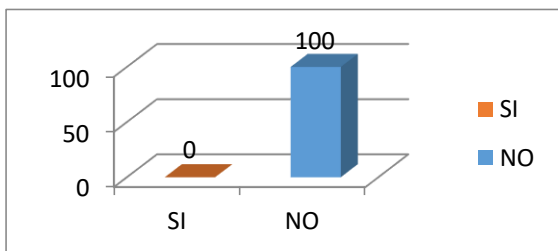
En la figura N° 34, según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los jueces en un 100% respondieron sí está de acuerdo a la reducción de la pena en 1/6 y 1/3 por confesión sincera para los agresores.

Tabla 40

¿Utiliza con frecuencia La terminación anticipada para un delito de violencia familiar los abogados litigantes?

	Fi	hi%	Total
SI	0	0	0
NO	2	100	2
Total	2	100	2

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 35

INTERPRETACIÓN:

En la figura n° 35, según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los jueces en un 100% respondieron que sí Utiliza con frecuencia La terminación anticipada para un delito de violencia familiar los abogados litigantes.

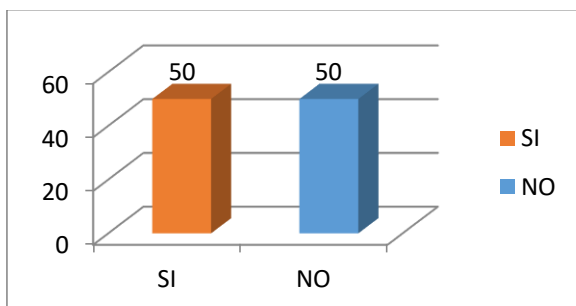
RESULTADOS GENERALES DIMENSIÓN: LEY DE FLAGRANCIA

Tabla 41

¿Existen los juzgados de flagrancia en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata?

	Fi	hi%	Total
SI	1	50	1
NO	1	50	1
Total	2	100	2

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 36

INTERPRETACIÓN:

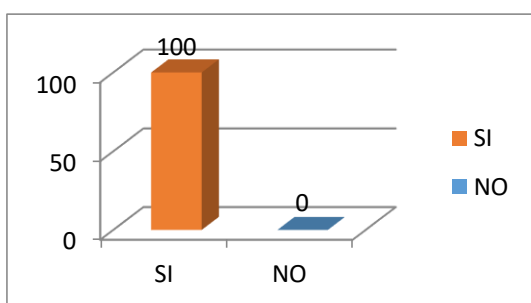
En la figura n° 36 según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los jueces en un 50% respondieron que sí existen los juzgados de flagrancia en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata y el 50% respondió que no.

Tabla 42

¿Sobre la nueva ley de flagrancia en vigencia a partir del 29 de noviembre 2015 con el decreto legislativo n° 1194 del 2015 se ha tenido buenos resultados a partir de su propuesta para reducir la carga procesal?

	Fi	hi%	Total
SI	2	100	2
NO	0	0	0
Total	2	100	2

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 37

INTERPRETACIÓN:

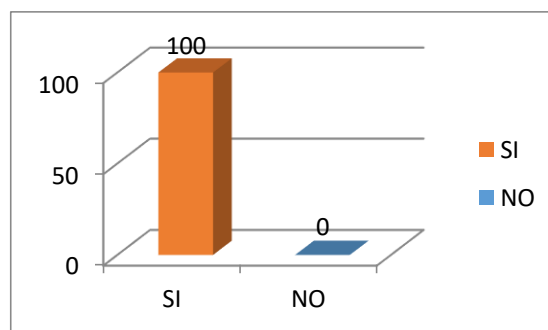
En la figura n° 37, según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los jueces en un 100% respondieron que sí sobre la nueva ley de flagrancia en vigencia a partir del 29 de noviembre 2015 con el decreto legislativo n° 1194 del 2015 se ha tenido buenos resultados a partir de su propuesta para reducir la carga procesal

Tabla 43

¿Considera al delito de violencia familiar uno de los delitos más frecuentes en los juzgados y fiscalías de familia?

	Fi	hi%	Total
SI	2	100	2
NO	0	0	0
Total	2	100	2

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 38

INTERPRETACIÓN:

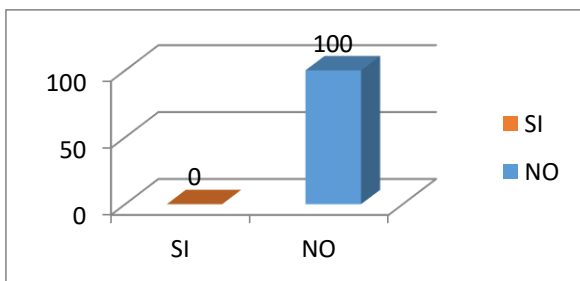
En la figura n° 01, según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los jueces en un 100% respondieron que sí Considera al delito de violencia familiar uno de los delitos más frecuentes en los juzgados y fiscalías de familia.

Tabla 44

¿Considera que existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial para advertir e identificar la flagrancia?

	Fi	hi%	Total
SI	0	0	0
NO	2	100	2
Total	2	100	2

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 39

INTERPRETACIÓN:

En la figura n° 39, según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los jueces en un 100% respondieron que No Considera que existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial para advertir e identificar la flagrancia.

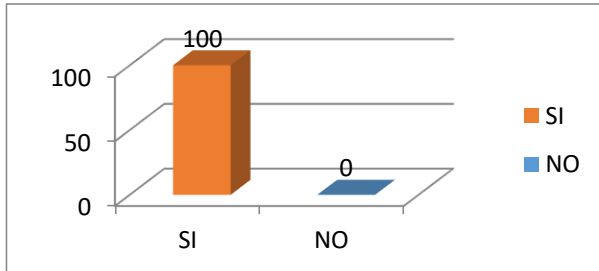
Tabla 45

¿La flagrancia es una herramienta útil para reducir la carga procesal?

	Fi	hi%	Total
SI	2	100	2
NO	0	0	0

Total	2	100	2
--------------	----------	------------	----------

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 40

INTERPRETACIÓN:

En la figura n° 40, según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los jueces en un 83% respondieron que la terminación anticipada si es un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal y 17% respondieron que no.

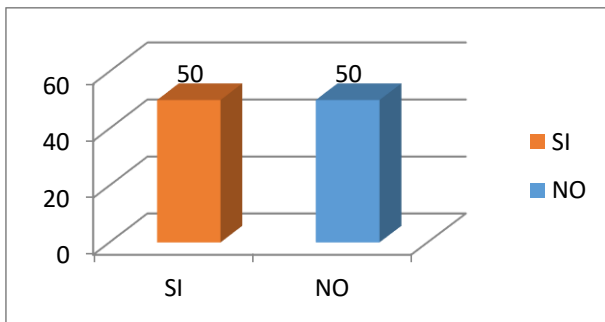
RESULTADOS GENERALES DIMENSIÓN: NUEVA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR

Tabla 46

¿Considera que reduce los actos procesales un proceso de violencia familiar con la nueva ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre. 2015?

	Fi	hi%	Total
SI	1	50	1
NO	1	50	1
Total	2	100	2

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 41

INTERPRETACIÓN:

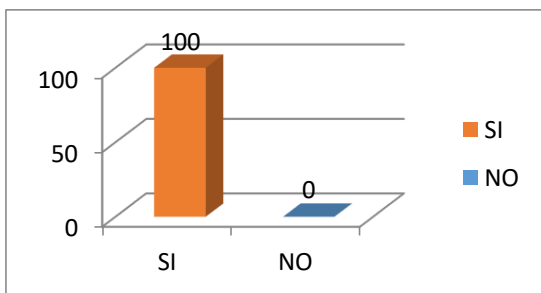
En la figura n° 41, según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los jueces en un 50% respondieron que si considera que reduce los actos procesales un proceso de violencia familiar con la nueva ley n° 30364, publicada el 23 de noviembre. 2015 y el 50% respondió que no.

Tabla 47

¿Considera que demandaba aproximadamente casi más de un año un proceso de violencia familiar con “Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997 y el 2000?

	Fi	hi%	Total
SI	2	100	2
NO	0	0	0
Total	2	100	2

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 42

INTERPRETACIÓN:

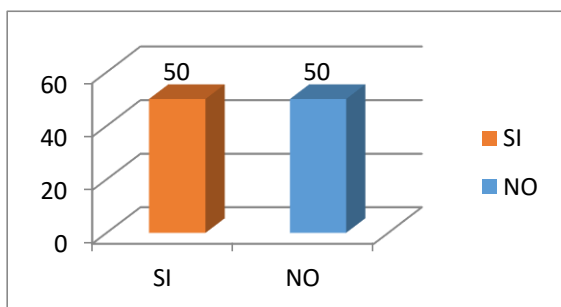
En la figura n° 42, según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los jueces en un 100% respondieron que si considera que demandaba aproximadamente casi más de un año un proceso de violencia familiar con “Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997 y el 2000.

Tabla 48

¿En su experiencia se está cumpliendo en establecer medidas de protección en menos de 72 horas?

	Fi	hi%	Total
SI	1	50	1
NO	1	50	1
Total	2	100	2

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 43

INTERPRETACIÓN:

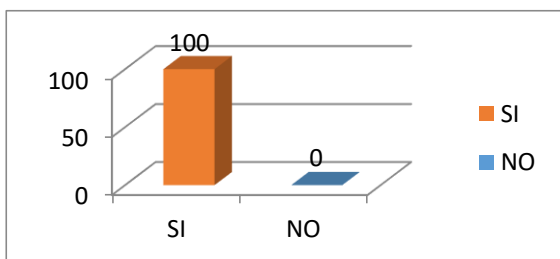
En la figura n° 43, según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los jueces en un 50% respondieron que sí en su experiencia se está cumpliendo en establecer medidas de protección en menos de 72 horas; y el 50% respondió que no.

Tabla 49

¿En total se han modificado 6 artículos del código penal con la nueva ley; estas modificatorias están referidos a una mayor celeridad y reducción de actos y plazos procesales?

	Fi	hi%	Total
SI	2	100	2
NO	0	0	0
Total	2	100	2

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Figura 44

INTERPRETACIÓN:

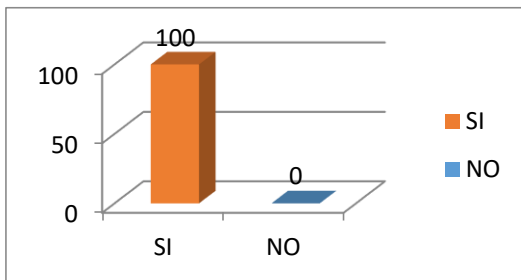
En la figura n° 44, según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los jueces en un 100% respondieron que sí en total se han modificado 6 artículos del código penal con la nueva ley; estas modificatorias están referidos a una mayor celeridad y reducción de actos y plazos procesales.

Tabla 50

¿La incidencia constante de este ilícito (violencia familiar) es causa de una excesiva carga procesal?

	Fi	hi%	Total
SI	2	100	2
NO	0	0	0
Total	2	100	2

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia

Fig. 45

INTERPRETACIÓN:

En la figura n° 45, según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los jueces en un 100% respondieron que si se da la incidencia constante de este ilícito (violencia familiar) es causa de una excesiva carga procesal.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN.

Para poder describir de manera correcta y completa lo hallado que se han obtenido en el presente estudio. Es necesario comenzar analizando los datos que se obtuvieron de acuerdo a las encuestas satisfechas para nuestra investigación con la aplicación de los instrumentos realizados a los jueces, abogados y fiscales de Madre de Dios - Tambopata. Y tratar así de interpretar los factores que posiblemente han influido en los resultados obtenidos.

Se aplicó el instrumento a 35 abogados, 3 fiscales y 2 jueces, considerándose en la variable Leyes alternativas que reducen la Carga procesal respecto a la violencia familiar, con tres dimensiones: la primera la normatividad de la terminación anticipada que es como un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal.

En la figura N° 03, Según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los abogados en un 89% respondieron que consideran que la celeridad procesal constituye uno de los objetivos de la reforma procesal penal a ello aunado se refuerza con la dación del nuevo código procesal penal vigente en el distrito judicial de Madre de Dios y que esta figura jurídica coadyuva a la celeridad frente a casos donde no quepa la discusión de un hecho ilícito, el comportamiento de los abogados la convierten en tediosos para poder tener mejores dividendos.

En la figura N° 04, Según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los abogados en un 89% respondieron que consideran que están de acuerdo a la reducción de la pena en $\frac{1}{6}$ y $\frac{1}{3}$ por confesión sincera para los agresores lo cual reduce los actos procesales y por ende reduce la carga procesal, señalan debido a que es un apremio a los imputados acogerse y haber tomado conciencia de su ilícito penal

En la figura N° 07, Según respuestas de la dimensión ley de flagrancia, los abogados en un 94% respondieron que la nueva ley de flagrancia en vigencia a

partir del 29 de noviembre 2015 con el decreto legislativo n° 1194 del 2015 ha tenido buenos resultados a partir de su propuesta para reducir la carga procesal y el 6% indicaron que no. Claro esta se dio con el fin de descongestionar la carga procesal, este proceso “especial” que se diferencia del proceso “ordinario”, donde es necesario pasar por todas las etapas procesales y, por tanto, es más largo. Si antes el fiscal “podía” pedirlo al juez, ahora “deberá” hacerlo ante los supuestos regulados por ley. En la mayoría de casos, el conflicto puede resolverse en menos de una semana lo cual constituye una reforma procesal en la materia señalada y cumple el fin del principio procesal de celeridad.

En la figura N° 09, Según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los abogados en un 83% respondieron que consideran que ya existe un conocimiento adecuado, por parte de la autoridad policial para advertir e identificar la flagrancia y 17% respondieron que existe, esto ocurre gracias a capacitaciones que reciben además conocen que en caso de flagrante delito, la Policía debe detener inmediatamente al agresor sino incurren en responsabilidad funcional, incluso ingresando al domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En la figura N° 10, Según respuestas, de la dimensión ley de flagrancia, los abogados en un 83% respondieron que la flagrancia es una herramienta útil para reducir la carga procesal y esto se consolida gracias a la R. A. N° 288-2016-CE-PJ donde se dispuso que las sedes judiciales que cuenten con más de un juzgado de investigación preparatoria, sub especializados en materia penal, liquidadores y de flagrancia compartan, entre sí y de manera aleatoria, el turno judicial en los horarios que se encuentren fuera de la jornada laboral (en especial turno noche, fines de semana y feriados). Con esta medida, de obligatorio cumplimiento a nivel nacional (con excepción de la Sala Penal Nacional), se busca establecer una labor equitativa y aligerar la carga de los jueces, y del personal jurisdiccional y administrativo de los órganos jurisdiccionales especializados en flagrancia.

En la dimensión: Nueva ley de violencia familiar En la figura N°11, Según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los abogados en un 89% respondieron que consideran que se reducen los actos procesales en un proceso de violencia familiar con la nueva “ley N° 30364, publicada el 23 de noviembre 2015

En la figura 12 Según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los abogados en un 86% respondieron que considera que demandaba aproximadamente casi más de un año un proceso de violencia familiar con la “Ley N° 26260 Ley de Protección frente a la Violencia Familiar”, dada en diciembre de 1993, y reforzada posteriormente en 1997 y en el 2000. Es menester señalar que en la ley anterior, se omitía enumerar y desarrollar los derechos de las víctimas así como obligaciones estatales. Por ello, resulta positivo que la nueva ley acoja diversos derechos de las víctimas. Uno de ellos es “el derecho de las víctimas a un acceso a la información amplio en torno a las vías de denuncia de actos de violencia. Es así que resulta obligación de los operadores estatales señalarles todos los canales existentes y asesorar a las víctimas; teniendo en cuenta la propia lengua de la misma”.

En la figura N° 13, Según respuestas, de la dimensión nueva ley de violencia familiar, los abogados en un 80% respondieron que en su experiencia se está cumpliendo en establecer medidas de protección en menos de 72 horas. En esta parte resulta muy positivo que se haya establecido en el artículo 15 de la ley acotada en lo que se refiere la obligación y/o deber por parte de la Policía Nacional del Perú de comunicar los actos de violencia contra la mujer o integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías a nivel nacional en un máximo de 24 horas al juzgado de familia o al juzgado que cumpla sus funciones. Asimismo, la norma señala en su artículo 16 que: “el juzgado de familia tiene la obligación de resolver en un máximo de 72 horas las medidas de protección que son necesarias de ser otorgadas a la víctima para proteger su integridad”. Considero que resulta favorable porque anteriormente a la audiencia de medidas de protección se dilataba debido

que los fiscales de familia derivaban la resolución de estas medidas a los fiscales penales, quienes eran los que las solicitaban al juzgado de familia.

CONCLUSIONES

Constituyen en mecanismos alternativos eficientes la utilización de estos nuevos cuerpos normativos con el fin de disminuir prudencialmente la sobrecarga procesal en los juzgados en materia de la violencia familiar y consecuente la erradicación de los ilícitos penales para la protección de las víctimas

Se ha llegado a la conclusión que la dación de la nueva ley de flagrancia para un proceso inmediato constituye mecanismo alternativo importantísimo en aras de reducir la carga procesal y que es aplicable a los casos de violencia familiar, las fortalezas que encontramos en este caso son la celeridad con que se llevaran a cabo los procesos en los supuestos de flagrancia y qué duda cabe su vigencia ha traído en devenir en busca de un proceso con celeridad y de forma oportuna.

El conocimiento normativo de la terminación anticipada por parte de los investigados o imputados disminuye la carga procesal respecto a la violencia familiar. La terminación anticipada es un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal donde lo cual el agente inculpatado reconoce su culpabilidad, Esto se corrobora en la figura N° 16, Según respuestas, de la dimensión terminación anticipada, los fiscales en un 100% respondieron que la terminación anticipada si es un efectivo instrumento jurídico para la descarga procesal para casos de violencia familiar dado que en la mayoría de casos se cometen lesiones graves y que además las penas han sido elevadas, por tanto el criterio de oportunidad deviene inoportuno para estos casos.

SUGERENCIAS

Al presidente del poder judicial de Madre de Dios realizar las gestiones para formar parte del programa Presupuesto por Resultados (PpR) que es una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados. El PpR Familia tiene por finalidad obtener una justicia oportuna y eficaz en los procesos judiciales de familia; Este Programa Presupuestal ha iniciado su ejecución con 10 Cortes Superiores de Justicia en la que no se encuentra madre de dios cuyo ejes fundamentales son: Mayor carga procesal a nivel nacional, propone el proyecto del PpR Familia “Celeridad de los procesos judiciales de familia”.

A las autoridades judiciales de Madre de Dios implementar el servicio de notificación del poder judicial (SERNOT) en Madre de Dios como se viene dando en diferentes cortes del país con la finalidad de emplazar a los sujetos procesales con la celeridad necesaria para cumplir con los plazos estipulados en dichos nuevos modelos procesales(decreto legislativos 1194 –ley 30164)

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ANGULO ARANA Pedro Abogado y Ex Fiscal Superior en lo Penal de Lima “Escuela del Ministerio Público diplomado nuevo código procesal penal- terminación anticipada del proceso módulo n° II”

ARMAZA Jorge. El presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna- diario la republica de fecha 03 de diciembre de 2015 “la flagrancia”

BRINGAS FLORES, Sandra Maribel (2016) para panorama cajamarquino del cuatro de enero de 2016 tema: “El rol protector del estado desde la ley n° 30364”

CARNELUTTI Francisco, Derecho y proceso, cit.,pp.38-39.

CARRASCO DIAZ Sergio. Libro de Metodología de la Investigación Científica.- CUARTA EDICION.

CARTILLA ORIENTADORA - 2016 /por el ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables-MIMP.

COUTORE Eduardo “Fundamentos del derecho procesal civil. 3^{era} edición. ed. postuma, Buenos Aires, depalma,1979,pp.8-10 y 122.”

CUSIMAYTA BARRETO, Marino Gabriel (2012) con el tema “estrategias para la descarga procesal efectiva” de fecha de publicación veinte ocho de junio del 2012 para alerta informativa.

FISFÁLEN HUERTA, Mario Henri (2014)”análisis económico de la carga procesal del poder judicial. Universidad: Pontificia Universidad Católica del Perú”.

JOSÉ A. GAMBOA R. “Proceso de terminación anticipada en el nuevo código procesal penal”

HERNÁNDEZ BREÑA, Wilson (2008) “La carga procesal bajo la lupa” Abril del 2008 columnista de “Justicia Viva” un proyecto que ejecuta el consorcio integrado por el Instituto de Defensa Legal y la Facultad y departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

MUCHICA CCASO Hugo Marcelino (2016) columnista en derecho con el tema “Nuevo enfoque sobre la carga procesal - análisis y propuestas”

PÁSARA, Luis (2005). “La conducta de los abogados: Una aproximación a los abogados en Lima. Lima: Justicia Viva, 2005”.

SÁNCHEZ VELARDE Pablo (2016) “La flagrancia y el proceso inmediato”, para el comercio lunes 1 de febrero del 2016.

MENESES GONZALES, Bonifacio (2015).En diálogo con RPP Noticias, el coordinador nacional para la implementación de los juzgados de flagrancia del Poder judicial, dio detalles sobre los alcances y procedimientos de la nueva ley 03 de diciembre del 2015.

MIRÓ QUESADA, Josefina Y VIDAURRE Sebastián (2016) Para el diario Perú 21 del 14 de mayo del 2016.

YANARICO QUISPE, Efraín (2008) "Factores que influyen en los casos de violencia familiar y su relación con la carga procesal en el distrito judicial de Puno. Caso fiscalía de familia y juzgado de familia de la ciudad de Puno"

IDROGO DELGADO Teófilo “La descarga procesal civil en el sistema de administración de justicia en el distrito judicial de La Libertad” Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Posgrado. Mención: Política Jurisdiccional, 2012.

TEXTOS LEGALES

Ley de Protección frente a la violencia familiar 30364.

El Decreto Legislativo 1194.

REVISION DE INTERNET

www.justiciaviva.org.pe. fecha enero de 2016

Yoly Ortega Apaza lalytv@hotmail.com fecha enero 2016

MATRIZ DE CONSISTENCIA DE LA INVESTIGACIÓN

“LA CARGA PROCESAL RESPECTO A LA VIOLENCIA FAMILIAR EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS-TAMBOPATA DURANTE EL PERIODO 2015 A JUNIO 2016”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES/ DIMENSIONES	METODOLOGÍA
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>¿Existen mecanismos alternativos para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata durante el periodo 2015 a junio 2016?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>P.E.1. ¿En qué medida constituye un mecanismo alternativo la terminación anticipada (Ley 30077) para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016?</p> <p>P.E.2. ¿En qué medida el Proceso inmediato en casos de Flagrancia reduce la carga procesal, por parte de los órganos jurisdiccionales, en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Determinar la existencia de mecanismos alternativos para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios-Tambopata durante el periodo 2015 a junio 2016.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICO</p> <p>O.E.1 Analizar en qué medida constituye un mecanismo alternativo, la terminación anticipada (Ley 30077) para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.</p> <p>O.E.2. Establecer si el Proceso inmediato en casos de Flagrancia reduce la carga procesal, por parte de los órganos jurisdiccionales, en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>Constituye una medida eficaz como mecanismo alternativo la terminación anticipada (Ley 30077) para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.</p> <p>HIPÓTESIS ESPECIFICAS</p> <p>H.E.1 Constituye una medida eficaz como ley alternativa la terminación anticipada (Ley 30077) para reducir la carga procesal respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.</p> <p>H.E.2. Es el Proceso inmediato en casos de Flagrancia una medida acertada que reduce la carga procesal, por parte de los órganos jurisdiccionales, en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.</p>	<p>Variable de estudio 1:</p> <p>LEYES ALTERNATIVAS PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL</p> <p><u>DIMENSIONES:</u></p> <p>-Instrumento normativo de la terminación anticipada</p> <p>-Proceso inmediato en la flagrancia</p> <p>-La nueva ley n° 30364</p>	<p>Tipo de investigación: ✓ Básica</p> <p>Nivel: Descriptiva</p> <p>Diseño de investigación: ✓ no experimental</p> <p>Población: 380 Muestra:40</p> <div style="border: 2px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;"> $M \rightarrow V_1 = R$ </div> <p>Donde: M=Muestra V₁=MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA REDUCIR LA CARGA PROCESAL</p> <p>r= relación</p> <p><u>Selección:</u> muestreo probabilístico.</p> <p><u>Tamaño:</u> 40 Técnicas e instrumentos de recojo de datos: Técnica: Entrevista Técnicas de análisis de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuadro de frecuencias

<p>P.E.3.¿Constituye un mecanismo jurídico altenatvo la aplicación de la nueva ley nº 30364 de protección contra la violencia familiar, para reducir la carga procesal en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016?</p>	<p>O.E.3. Determinar si constituye un mecanismo juridico jurídico alternativo la aplicación de la nueva ley nº 30364 de protección contra la violencia familiar, para reducir la carga procesal en los procesos respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios –tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.</p>	<p>H.E.3. Si Constituye un mecanismo jurídico alternativo la aplicación de la nueva ley nº 30364 de protección contra la violencia familiar, para reducir la carga procesal debido que reduce los actos procesales respecto a la violencia familiar en el distrito judicial de Madre de Dios – Tambopata durante el periodo 2015 a junio de 2016.</p>		<ul style="list-style-type: none"> • datos estadísticos $r_{xy} = \frac{\sum z_x z_y}{N}$
---	--	--	--	--

IMÁGENES DE LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE INVESTIGACIÓN

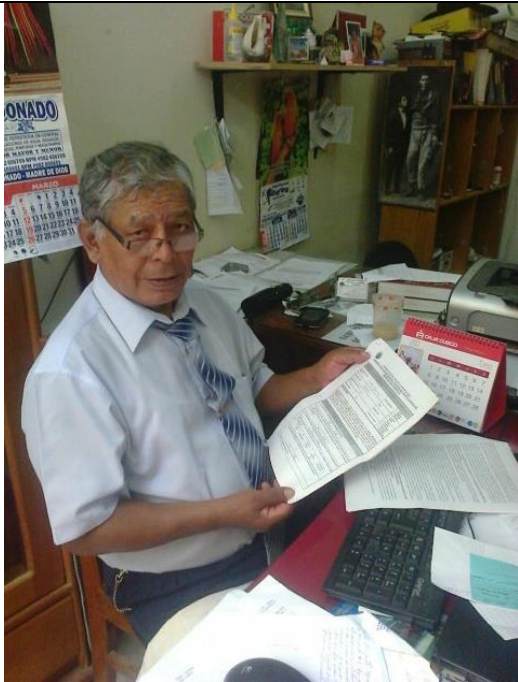


FOTO N° 1 Tesista aplicando los instrumentos de investigación al **DR.SABINO PACHECO SOCLLE**



FOTO N° 2 tesista aplicando la encuesta al **Dr.JOSE ROLANDO CAMARENA QUISPE**



FOTO N° 3 Tesistas en la oficina del **Dr.ELEUTERIO MUNIZ HUAMAN**



FOTO N° 4 Tesistas en cotejando y constructando informacion



FOTO N° 5 Dr.Juan Huaman Afán aplicando la encuesta

FOTO N° 6 Tesista orientando a

FOTO N° 7 En plena resolución de los

FOTO N° 8 Tesista